

Desarrollo humano y género en México (2000-2005): avances y desafíos

Andira Hernández Monzoy

María de la Paz López Barajas

INTRODUCCIÓN

Esta publicación presenta información sistematizada y actualizada sobre el estado de las desigualdades entre hombres y mujeres en el desarrollo humano con indicadores para las entidades federativas y municipios de México, como segunda edición del documento *Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México* (PNUD 2006). Desde la primera publicación, los indicadores de desarrollo humano han permitido ilustrar desigualdades de género relacionadas con aspectos de política pública en los distintos órdenes de gobierno. Esta segunda edición presenta el índice de desarrollo humano (IDH), el índice de desarrollo relativo al género (IDG) y el índice de potenciación de género (IPG) elaborados con datos de 2005, y los compara con los reportados para el año 2000.¹

La sección I de este capítulo introductorio provee el marco de referencia de la información para estados y municipios en términos del enfoque de desarrollo humano y la igualdad de género, en el que se destaca la importancia de seguir explorando la inclusión de la violencia contra las mujeres en la conceptualización y en la medición del desarrollo humano (PNUD 2007a). La sección II presenta una síntesis de los indicadores para estados y municipios con la información más reciente (2005) y su comparación con datos de 2000. La sección III presenta una descripción del contexto legal en el que podrían ser evaluadas las mediciones de desarrollo humano e igualdad de género en México. La sección IV detalla la manera en que la violencia se convierte en un obstáculo para la ampliación de capacidades y potenciación de las mujeres, y presenta un ejercicio heurístico de ajuste del IDG por violencia contra las mujeres perpetrada por su pareja o ex pareja con datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (Endireh). A lo largo del capítulo, se señalan algunos de los retos pendientes para avanzar en el desarrollo humano con equidad de género en México.

¹ El IPG se compara sólo entre entidades federativas, debido a la insuficiencia de información municipal.

I. ENFOQUE DE CAPACIDADES, DESARROLLO HUMANO E IGUALDAD DE GÉNERO

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) define al desarrollo humano como la posibilidad de disfrutar, en igualdad de oportunidades, una vida prolongada, saludable y creativa (PNUD 1995). A diferencia de otras visiones de desarrollo que enfatizan *resultados* —i.e., alcanzar un determinado nivel de ingreso o consumo, o disponer de un conjunto de bienes y servicios—, el enfoque del PNUD concibe el bienestar de las personas como un *proceso* en el que hombres y mujeres son capaces de mantener y ampliar las opciones para realizar lo que valoran y desean hacer. El desarrollo humano significa la *ampliación* de lo que las personas pueden ser y hacer.

El enfoque de capacidades constituye el fundamento teórico detrás del paradigma de desarrollo humano y permite esclarecer la conexión entre el desarrollo humano y la desigualdad de género. Este enfoque, desarrollado por Amartya Sen, premio Nobel de Economía en 1998, define el desarrollo humano como un concepto *dinámico* referido a las condiciones en las cuales las personas puedan ser y hacer lo que ellas deseen, lo que juzguen valioso (Sen 1990, 1997, 2005). También implica el progreso y el bienestar humanos con *libertades sustanciales*, es decir, poder hacer las cosas que se valoran y se desean hacer, teniendo *opciones* para hacerlo (PNUD 1995).²

Las *capacidades* refieren a las oportunidades para ser y hacer mientras que los *funcionamientos* refieren a lo que una persona es o hace. Para el enfoque de capacidades, un bien puede *permitir* un funcionamiento aunque es distinto al bien mismo. No obstante, “los funcionamientos logrados por una persona pueden no ser suficientes para determinar la calidad general de vida o el bienestar de una persona. Para esto es necesario conocer los funcionamientos entre los cuales pudo elegir y aquello que *pudo* haber logrado. Por lo tanto, las capacidades, es decir, el conjunto de funcionamientos disponibles para un individuo, están estrechamente relacionadas con la idea de oportunidad y libertad” (López Calva, Rodríguez Chamussy y Székely 2004, 6). Así, para el bienestar no basta con saber qué funcionamientos logra una persona; también es necesario conocer entre cuáles de éstos eligió y por qué lo hizo, y qué circunstancias le llevaron a tomar ciertas decisiones condicionadas por un entorno restrictivo.

2 Ibararán y Robles (2003, 4) destacan que la medición del desarrollo humano plasmada en el índice de desarrollo humano (IDH) “hace énfasis en el carácter instrumental del acceso a bienes y servicios, concibiéndolos únicamente como un medio para poder alcanzar un plan de vida o una realización individual plena”. De acuerdo con los autores la medición del bienestar contiene varios componentes: el acceso a bienes y servicios, una función de ‘conversión’ de dicho acceso en opciones reales de planes de vida, y una función de ‘evaluación’ que transforma la elección hecha en un determinado nivel de satisfacción individual.

La ampliación de las capacidades, la expansión de las libertades individuales, constituye el aspecto central del desarrollo humano. Este proceso supone la creación de un entorno en el que las personas puedan vivir en forma productiva y creativa de acuerdo con sus necesidades e intereses. De acuerdo con Haq (2003) lo anterior implica que el funcionamiento de los mercados genere los recursos que permitan a los individuos acceder a determinadas capacidades socialmente valoradas.³ Para ello, se requiere también que otras instituciones sociales (como aquellas encargadas de generar marcos normativos y legales, o la familia, entre otras) propicien un contexto donde el acceso a los recursos simbólicos (poder, autoestima, autonomía) ocurra en igualdad de oportunidades. En consecuencia, el objetivo de las políticas públicas debería gravitar en torno a las intervenciones que expandan las capacidades de las personas.

Este enfoque también centra su atención en evaluar las políticas que identifiquen si los medios o recursos necesarios están disponibles para cada capacidad —por ejemplo, en el caso de una buena salud: acceso a agua potable, servicios médicos, vacunación, conocimientos básicos de salud, poder de decisión, etc. Aunque los recursos financieros y materiales son clave para muchas capacidades, para este enfoque también son importantes elementos como las prácticas políticas, sociales y culturales; el marco institucional; los bienes públicos; las tradiciones, y los hábitos (Robeyns 2005). De esta forma, los indicadores de progreso económico son evaluados en relación a su impacto, dado el contexto político, social y cultural, en el ejercicio *efectivo* de las libertades fundamentales de las personas (Haq 2003). Las definiciones de los términos ‘capacidades’ y ‘funciones’ no contienen juicios de valor sobre el contenido concreto del conjunto de opciones para ‘ser y hacer’ de los individuos. Lo que los individuos decidan ser y hacer depende de sus experiencias personales y de los contextos familiares y sociales en los que se desenvuelven. El enfoque reconoce que en cada sociedad los gobiernos están obligados a establecer áreas prioritarias de política pública pero corresponde a la sociedad en su conjunto, mediante el razonamiento público e incluyente, decidir la lista de capacidades prioritarias (Sen 2005).

El IDH, en cuyo diseño participaron Sen y otros exponentes del enfoque de capacidades, constituye un listado de capacidades básicas, sustentado en los derechos humanos que son fundamentales para una vida digna y, al mismo tiempo, conmensurables para un número relevante de países.⁴ La construcción

3 Cf. Haq (2003, 19)

4 Se trata de Philip Alston, Sudhir Anand, Abdullahi A. An-Na’im, Radhika Coomaraswamy, Meghnad Desai, Cees Flinterman, Savitri Goonesekere, Vít Muntarbhorn, Makau Mutua, Joseph Oloka-Onyango (véase PNUD 2000).

de una medida que capturara estas dimensiones básicas buscó orientar la atención en el progreso del bienestar de las personas más que en los resultados globales del crecimiento económico (Fukuda-Parr 2003). Sin embargo, la valuación de los indicadores utilizados para su medición ha estado supeditada a la información estadística disponible y fácilmente comparable (Prabhu 2005). Las capacidades básicas contenidas en el IDH son: longevidad, conocimientos y nivel de vida digno —medidos por esperanza de vida, logro educativo, e ingreso per cápita, respectivamente. Para sus autores, el IDH no es la expresión empírica del concepto de desarrollo humano, sino un instrumento (dadas las limitaciones técnicas y de información) para la comparación de los avances en la promoción del desarrollo humano en la mayor cantidad de países posible.⁵

A casi dos décadas de su creación, el IDH se ha convertido en una herramienta ampliamente utilizada para evaluar el desarrollo a nivel internacional. Sin embargo, su éxito ha sido acompañado por cuestionamientos a sus alcances para dar cuenta de la discriminación social que viven ciertos grupos al interior de cada sociedad, que los coloca en condiciones de desventaja para acceder, por lo menos, a las capacidades básicas contenidas en el IDH (Fukuda-Parr 2003). En términos del enfoque de capacidades, existen normas, prácticas y valores que crean un contexto adverso para el acceso de ciertos grupos, en particular el de las mujeres, al goce efectivo de las oportunidades para ser y actuar.

El reconocimiento de las desigualdades entre hombres y mujeres, producto de la distribución de las relaciones de poder, se hizo patente desde que se elaboró el primer *Informe sobre Desarrollo Humano* (1990).⁶ De esta manera, se aceptaba que el crecimiento económico y el desarrollo reproducen condiciones de discriminación que suelen afectar de manera especial a las mujeres.⁷ Desde ese entonces se advertía que no puede haber desarrollo humano si se impiden o se escatiman las libertades sustanciales de las mujeres. Cinco años después, el informe mundial anual sobre desarrollo humano incluyó dos nuevos índices: el IDG y el IPG.

5 Esta aceptación deja abierta la posibilidad de enriquecer la selección de indicadores sobre la base del listado básico de capacidades y con ello llevar a cabo ajustes a los índices de desarrollo humano, como veremos adelante.

6 A pesar de dicho reconocimiento, los indicadores previamente seleccionados para el cálculo del índice de desarrollo humano (IDH) no establecían diferencias entre hombres y mujeres, excepto el relativo a la esperanza de vida (PNUD 1990). No obstante, en dicho informe se exploró —en las notas técnicas— las disparidades entre los sexos, ocultas en el manejo de los promedios nacionales. Así, países con IDH similares registraban variaciones importantes en la brecha de los indicadores cuando se calculaban por sexo, lo cual revelaba la importancia de construir indicadores de desarrollo humano relativos al género (véase PNUD 1990).

7 El compromiso de combatir la discriminación contra las mujeres ha quedado plasmado en diversos convenios internacionales desde principios de los años noventa (véase sección III). Este consenso es uno de los logros más importantes de los movimientos feministas contemporáneos.

La “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

ONU ASAMBLEA GENERAL. 1979.

El IDG consiste en un ajuste al IDH cuyo propósito es establecer la magnitud de la discriminación de género en el desarrollo humano a través de la brecha entre hombres y mujeres en los indicadores que lo componen.⁸ El IDG incorpora en su fórmula la preferencia por la equidad entre hombres y mujeres en las tres dimensiones de desarrollo medidas por el IDH.⁹ Entre más grande sea la brecha entre hombres y mujeres en la esperanza de vida, educación o ingreso, mayor será la diferencia entre el valor del IDG y del IDH. De existir desigualdad de género en cualquiera de las tres capacidades, la diferencia entre estos índices representa la *penalización* al IDH (Fukuda-Parr 2003; Schüler 2006).

De acuerdo con Sen (1997) la pertenencia a un determinado sexo otorga socialmente facultades distintas, asimétricas, para construir libertades esenciales, aun cuando se disponga de bienes primarios y capacidades iguales. Ampliar capacidades, acceder a espacios de decisión y orientar las opciones que se valoran, requiere de poder para *ser y hacer* lo que se juzga valioso, es decir, del empoderamiento de las personas.¹⁰ A nivel individual, las ganancias de poder están estrechamente vinculadas con la confianza en la propia persona, en la *habilidad* para acceder a espacios de toma de decisiones, para participar y para encauzar elecciones. Esto supone la toma de *conciencia, individual y grupal*, sobre la existencia y las causas de la injusticia, así como sobre el derecho a un trato justo e igualitario a tener condiciones necesarias para una vida digna.

8 De acuerdo con Lamas (1996, 2006) el concepto de género alude al conjunto de reglas, símbolos, prácticas, valores y actitudes que cada sociedad elabora a partir de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. El género se construye y reproduce a través de instituciones y organizaciones sociales como el mercado de trabajo, la política, la educación y la familia.

9 Para una descripción detallada de la construcción del IDG, véase la nota técnica respectiva de esta publicación.

10 La conexión entre la presencia de las mujeres en la toma de decisiones políticas y el grado de atención gubernamental a asuntos cruciales para promover la equidad de género (e. g., derechos reproductivos, igualdad salarial, servicio de guarderías y combate a la violencia contra mujeres) ha sido investigada, principalmente, en países desarrollados. La evidencia proveniente de Estados Unidos, Europa occidental y de algunos países de América Latina muestra que las legisladoras, a diferencia de sus colegas masculinos, tienden a invertir más tiempo y esfuerzo en la promoción de asuntos relacionados con la equidad de género y otros temas sociales que son de particular interés para las mujeres (Celis 2004; Schwindt-Bayer 2003; Taylor-Robinson y Heath 2003; Tremblay y Pelletier 2000).

El empoderamiento grupal se logra con la participación política asociada con la fuerza colectiva.¹¹

El concepto de desarrollo humano abarca el proceso de empoderamiento o potenciación de las mujeres, que incluye:

- *La adquisición del conocimiento y comprensión de las relaciones de género y los modos en que estas relaciones pueden modificarse.*
- *El desarrollo de un sentido de autoestima y de confianza en su capacidad para asegurar que los cambios deseados ocurran y en el derecho a controlar su propia vida.*
- *El desarrollo de la capacidad de organizar e influir en la dirección que tome el cambio social para crear un orden económico y social más justo, tanto nacional como internamente.*
- *El logro de la capacidad de generar opciones y ejercer poder de negociación.*

PNUD (1990, 1995)

Las mujeres, históricamente excluidas y discriminadas, pueden carecer del valor, de la fuerza y del *poder* para escoger entre las opciones que se les presentan para ampliar sus capacidades y sacar provecho de ellas. El empoderamiento de las mujeres implica, por un lado, conocimiento de las condiciones en que se dan las relaciones de género y de las vías para modificarlas; por otro, significa tener control sobre sus vidas y tener capacidad de influencia y de toma de decisiones que permitan mejorar su bienestar. El empoderamiento de las mujeres constituye una estrategia importante para transformar las estructuras de dominación y discriminación en todos los ámbitos: legislativo, educativo, institucional, y en todas aquellas instancias, ya sean públicas o privadas, en las que prevalezca un dominio masculino en menoscabo de la condición social femenina. Bajo esta concepción, una forma de facilitar el empoderamiento es incrementar la participación equitativa de mujeres y hombres en todos los procesos.

El *Informe sobre Desarrollo Humano* de 1995 señala que, desde el punto de vista del género, el concepto de desarrollo humano está anclado en un marco de pensamiento sustentado por tres principios que orientan la acción en esta materia: a) la agencia, b) la ampliación de opciones y c) la equidad de derechos:

- a) Bajo el principio de *agencia* las mujeres requieren ser consideradas partícipes y beneficiarias del cambio de su condición social. Hacerlo significa que puedan decidir

con autonomía lo que quieren *ser y hacer* lo que juzgan valioso, aquello que consideren les permita ejercer sus derechos y elevar su bienestar;

- b) El principio de *ampliación de opciones* supone la expansión las oportunidades de hombres y mujeres. Señala que la ampliación de opciones no debería estar condicionada por patrones culturales que discriminan a las mujeres, que las excluyen o que merman sus oportunidades y libertades, como ocurre con la violencia contra las mujeres, y
- c) El principio de *equidad de derechos* busca sentar las bases para la remoción de todas las barreras económicas, políticas, sociales y culturales que han impedido el igual disfrute de derechos entre hombres y mujeres. Este principio se opone a la discriminación, la exclusión y el rezago histórico que han padecido las mujeres.

Otro resultado de esta revaloración del desarrollo humano es la necesidad de crear indicadores para otras capacidades que han sido identificadas como cruciales para la emancipación de las mujeres, como la representación política, la participación en la economía, la distribución del tiempo en el hogar y el control sobre su cuerpo y su sexualidad (Cueva 2006). El índice de potenciación de género (IPG) es una respuesta a la demanda de medir y comparar el avance de la incorporación femenina a la toma de decisiones y su acceso a recursos que a su vez podrían favorecer la equidad en el acceso de las mujeres a otras capacidades. El IPG se calcula según el porcentaje relativo de mujeres que: ocupan puestos en los parlamentos o congresos nacionales; tienen cargos gerenciales, profesionales, administrativos y técnicos, y cuentan con ingresos salariales.¹² Como puede observarse, este índice fue propuesto como una medida del empoderamiento de las mujeres en la vida pública.

El IPG, calculado para países con distintos niveles de desarrollo, ha evidenciado la gran disparidad de género que existe en el acceso a posiciones de poder económico y político. Por ello, este índice ha sido utilizado por activistas y responsables de hacer políticas públicas para promover mayor participación de las mujeres en puestos de decisión política y económica.¹³ No obstante, es importante reconocer que el IPG omi-

12 Para una descripción detallada de la construcción del IPG, véase la nota técnica respectiva de esta publicación.

13 Cabe señalar, brevemente algunas críticas al IPG como medida de empoderamiento. Primero, la medición de los indicadores —al enfocarse en la composición de instituciones de representación política nacionales y en sectores formales de la economía— introduce un sesgo de clase en la evaluación de la emancipación de las mujeres en estas esferas de la vida pública. En países con niveles medios y bajos de desarrollo este sesgo puede ocultar avances o retrocesos en el empoderamiento de grandes sectores de la población femenina. Segundo, la falta de datos en estas áreas impide el cálculo del IPG para el 60% y el 90% de los países de medio y bajo nivel de desarrollo, respectivamente (Cueva 2006).

11 Para más información sobre el empoderamiento y potenciación de las mujeres véase UNIFEM (2000).

te otras dimensiones de la vida pública y la esfera privada, en donde es igualmente importante alentar el empoderamiento de las mujeres.¹⁴

Si bien el IDG y el IPG representan instrumentos útiles para entender la conexión entre la desigualdad de género y el desarrollo humano, es importante mencionar que, aunque relacionados, el desarrollo humano y la igualdad de género son dos metas políticas diferentes. El enfoque de capacidades, y en particular la contribución de Martha Nussbaum a este enfoque, es útil para entender cómo se distinguen y vinculan el desarrollo humano y la igualdad de género. De acuerdo con Nussbaum, si usamos el enfoque de capacidades para definir el bienestar —es decir, si nos preocupamos por lo que las personas pueden, *de facto*, hacer y ser— podemos entender las barreras que las mujeres enfrentan para estar en condiciones de igualdad de oportunidades con los hombres. Como grupo discriminado, las mujeres figuran entre los sectores de la población menos beneficiados por los frutos del crecimiento económico. Sólo cuando dirigimos la atención más allá de los indicadores globales de la economía podemos observar las discrepancias en el acceso a estos recursos por razones de género (Nussbaum 2003).

El enfoque de capacidades permite reconocer las condiciones de desigualdad por razones de género, y postula que garantizar cualquier derecho requiere hacer a las personas realmente capaces de escoger esa función (Nussbaum 2005). Nussbaum utiliza el enfoque de capacidades, desde la teoría feminista, para proponer una lista de capacidades básicas que toda sociedad debería identificar y mantener para garantizar una vida digna a todo ser humano (Nussbaum 2002).¹⁵ Estas capacidades básicas son: 1) vida; 2) salud corporal; 3) integridad corporal; 4) sentidos, imaginación y pensamiento; 5) emociones; 6) razón práctica; 7) afiliación; 8) otras especies; 9) juego; 10) control del propio entorno (ver recuadro 1).

En la lista central de capacidades elaborada por Nussbaum, está la vida y la *integridad corporal*. La primera se refiere a la capacidad de vivir *hasta el final* una vida de extensión “normal”,

14 Una propuesta de las múltiples áreas que se podrían incorporar en el IPG —representadas en una matriz de seis dimensiones (física, socio-cultural, religiosa, política, legal y económica) y seis niveles (individuo, hogar, comunidad, estado, región y global)— se encuentra en Charmes y Wieringa (2003).

15 Nussbaum ha defendido una *lista particular de capacidades* para dar cuenta de los derechos que deberían ser adoptados en las constituciones de los países (Nussbaum 2003). Asimismo, argumenta en favor de la presencia de la no violencia contra las mujeres en la lista de capacidades, a la luz del derecho a la integridad corporal y la propia vida, señalando que muchas mujeres son asesinadas justo cuando se está ejerciendo sobre ellas violencia sexual, por ejemplo durante guerras y conflictos armados. Los actos de violencia, argumenta Nussbaum, disminuyen las capacidades de las mujeres cuando minan requerimientos relativos a la integridad corporal de las mujeres, como tener oportunidades para la satisfacción sexual y para elegir en materia de reproducción. En este sentido, muchas formas de violencia sexual anulan esta capacidad (Nussbaum 2005).

Recuadro 1. Capacidades centrales para el funcionamiento humano

- 1) **Vida.** Ser capaz de vivir hasta el final una vida humana de extensión normal; no morir prematuramente, o antes de que la propia vida se haya reducido de tal modo que ya no merezca vivirse.
- 2) **Salud corporal.** Ser capaz de tener buena salud, incluyendo la salud reproductiva; estar adecuadamente alimentado; tener un techo adecuado.
- 3) **Integridad corporal.** Ser capaz de moverse libremente de un lugar a otro; que los límites del propio cuerpo sean tratados como soberanos, es decir, capaces de seguridad ante asalto, incluido el asalto sexual, el abuso sexual de menores y la violencia doméstica; tener oportunidades para la satisfacción sexual y para la elección en materia de reproducción.
- 4) **Sentidos, imaginación y pensamiento.** Ser capaz de utilizar los sentidos, de imaginar, pensar y razonar, y de hacer todo esto de forma “verdaderamente humana”, en forma plasmada y cultivada por una adecuada educación [...] Ser capaz de utilizar la mente de manera protegida por las garantías de expresión con respeto tanto al discurso político como artístico, y libertad de práctica religiosa. Ser capaz de buscar el sentido último de la vida a la propia manera. Ser capaz de buscar experiencias placenteras y de evitar el sufrimiento innecesario.
- 5) **Emociones.** Ser capaz de establecer vínculos con cosas y personas fuera de uno mismo [...] Que el propio desarrollo emocional no esté arruinado por un temor o preocupación aplastante, o por sucesos traumáticos de abuso o descuido.
- 6) **Razón práctica.** Ser capaz de plasmar una concepción del bien y de comprometerse con una reflexión crítica acerca del planeamiento de la propia vida (esto implica protección de la libertad de conciencia).
- 7) **Afiliación.**
 - a) Ser capaz de vivir con y hacia otros, de reconocer y mostrar preocupación por otros seres humanos, de comprometerse en diferentes maneras de interacción social.
 - b) Poseer las bases sociales del respeto de sí mismo y de la no humillación; ser capaz de ser tratado como un ser dignificado cuyo valor es igual al de los demás. Esto implica, como mínimo, protección contra la discriminación basada en la raza, el sexo, la orientación sexual, la religión, la casta, la etnia o el origen nacional. En el trabajo, ser capaz de trabajar como un ser humano.
- 8) **Otras especies.** Ser capaz de vivir en relación con el mundo de la naturaleza, con el cuidado por los animales, las plantas y medio ambiente.
- 9) **Juego.** Ser capaz de reír, jugar y disfrutar de actividades recreativas.
- 10) **Control del propio entorno.**
 - a) Político. Ser capaz de participar efectivamente en elecciones políticas [...] tener el derecho de participación política, de protecciones de la libre expresión y asociación.
 - b) Material. Ser capaz de tener propiedad (tanto de la tierra como de bienes muebles), no solamente de manera formal sino en términos de oportunidades reales; y tener derechos de propiedad sobre una base de igualdad.

Fuente: Nussbaum (2002, 121- 123).

“no morir prematuramente, o antes de que la propia vida se haya reducido de tal modo que ya no merezca vivirse”. Esto significa tener en cuenta, histórica y socialmente, las muertes prevenibles y evitables. La segunda alude a la capacidad de moverse libremente de un lugar a otro y a que los límites del propio cuerpo sean tratados como soberanos —aquí se incluye el asalto sexual, el abuso sexual de menores y la violencia perpetrada en el hogar; tener oportunidades para la satisfacción sexual y para la elección en materia de reproducción; tener dignidad, y no sufrir humillaciones (Nussbaum 2002). En este sentido, Nussbaum reconoce la violencia de género como un atentado a la integridad corporal, un impedimento fundamental para ampliar y realizar otras capacidades centrales y gozar de libertades. Cuando *las libertades* de las mujeres para desplazarse, para elegir y para hacer uso de sus capacidades, se restringen de manera reiterada, se está frente a un fenómeno de discriminación y violencia que limita sus proyectos de vida y merma sus posibilidades de crecimiento y desarrollo.

II. DESARROLLO HUMANO CON EQUIDAD DE GÉNERO EN LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS EN MÉXICO: 2000-2005

Esta sección ofrece una síntesis de los avances y retrocesos en términos del IDH, IDG e IPG para todas las entidades federativas mexicanas, y de los dos primeros indicadores en el caso de los municipios del país, para los años 2000 y 2005.¹⁶

Con base en el IDH, el PNUD clasifica a los países en tres categorías: desarrollo humano bajo (IDH menor a 0.500), desarrollo humano medio (IDH mayor o igual a 0.500 y menor a 0.800) y desarrollo humano alto (IDH mayor o igual a 0.800). En 2005 el IDH a escala mundial fluctuó entre 0.336 (Sierra Leona) y 0.968 (Islandia). De los 177 países para los cuales se calculó el IDH ese año, 22 estuvieron en categoría baja, 85 en categoría media y 70 en alta. México ocupó la posición 52, con un nivel de desarrollo humano alto (0.829).¹⁷ Aplicando esta clasificación al interior del país, en el año 2000 14 entidades mexicanas alcanzaron un nivel de desarrollo humano alto, mientras que en 2005 fueron 20 las entidades que ocuparon esta categoría. En ambos periodos el resto de las entidades se clasificaron en la categoría de desarrollo humano medio.

El **cuadro 1** presenta los valores del IDH de cada entidad para 2000 y 2005, así como la posición y el cambio de ésta entre un año y otro. En este periodo, Nayarit fue el estado que más

retrocedió (tres lugares), mientras que San Luis Potosí y Guanajuato ascendieron dos posiciones. En la mitad de los casos, las entidades no cambiaron de posición en este periodo. De 2000 a 2005, Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán y Veracruz se mantuvieron en las posiciones relativamente más bajas. En el extremo superior, el Distrito Federal, Nuevo León, Baja Cali-

Cuadro 1. Índice de desarrollo humano por entidad federativa, 2000-2005

Entidad	IDH 2000	Posición	IDH 2005	Posición	Cambio en posición
Distrito Federal	0.8980	1	0.9054	1	---
Nuevo León	0.8552	2	0.8672	2	---
Baja California	0.8482	3	0.8522	3	---
Chihuahua	0.8385	4	0.8515	4	---
Coahuila	0.8343	5	0.8469	6	-1
Baja California Sur	0.8337	6	0.8515	5	1
Quintana Roo	0.8324	7	0.8440	7	---
Sonora	0.8317	8	0.8424	9	-1
Campeche	0.8317	9	0.8433	8	1
Aguascalientes	0.8283	10	0.8393	10	---
Tamaulipas	0.8213	11	0.8372	11	---
Colima	0.8145	12	0.8230	13	-1
Querétaro	0.8109	13	0.8287	12	1
Jalisco	0.8101	14	0.8200	14	---
Durango	0.7996	15	0.8157	16	-1
Morelos	0.7960	16	0.8185	15	1
Estado de México	0.7929	17	0.8075	18	-1
Sinaloa	0.7925	18	0.8075	17	1
Yucatán	0.7846	19	0.8000	20	-1
Tabasco	0.7822	20	0.7966	21	-1
San Luis Potosí	0.7804	21	0.8018	19	2
Nayarit	0.7801	22	0.7875	25	-3
Tlaxcala	0.7738	23	0.7897	23	---
Guanajuato	0.7731	24	0.7913	22	2
Puebla	0.7690	25	0.7894	24	1
Zacatecas	0.7629	26	0.7872	26	---
Hidalgo	0.7628	27	0.7810	27	---
Veracruz	0.7561	28	0.7719	28	---
Michoacán	0.7555	29	0.7696	29	---
Guerrero	0.7341	30	0.7488	30	---
Oaxaca	0.7249	31	0.7485	31	---
Chiapas	0.7092	32	0.7303	32	---
Nacional	0.8073		0.8200		

Fuente: PNUD (2009).

Nota: Entidades ordenadas de mayor a menor IDH con base en 2000.

16 Como se mencionó con anterioridad, no existe la información suficiente para realizar el cálculo del IPG para el ámbito municipal en el año 2005.

17 La información corresponde a PNUD (2007b).

fornia y Chihuahua mantuvieron sus posiciones. Tomando en cuenta los diez valores más altos y más bajos, entre 2000 y 2005 (con algunas excepciones) aún se observa cierta polarización entre las regiones sureste y frontera norte del país, misma que ha sido observada con anterioridad en la medición oficial que realiza PNUD periódicamente (PNUD 2006).

Cuadro 2. Pérdida en desarrollo humano atribuible a la inequidad entre hombres y mujeres en entidades federativas

Entidad	(IDH-IDG)/IDH %		Cambio (2000-2005)
	2000	2005	
Hidalgo	1.06	1.29	0.23
Chiapas	1.61	1.76	0.15
Chihuahua	0.81	0.91	0.10
Zacatecas	1.19	1.18	-0.01
Tabasco	1.53	1.49	-0.03
Guerrero	1.08	1.03	-0.05
Tlaxcala	1.15	1.06	-0.09
Veracruz	1.62	1.51	-0.11
Baja California Sur	0.64	0.50	-0.14
Jalisco	0.74	0.53	-0.21
Coahuila	0.86	0.63	-0.23
Durango	1.08	0.83	-0.25
Distrito Federal	0.46	0.18	-0.29
Querétaro	0.83	0.52	-0.31
Baja California	0.70	0.39	-0.32
Aguascalientes	0.81	0.50	-0.32
Estado de México	0.87	0.55	-0.32
Nayarit	1.00	0.67	-0.33
Campeche	1.24	0.87	-0.36
Colima	0.82	0.45	-0.37
Guanajuato	1.29	0.88	-0.42
Tamaulipas	0.96	0.51	-0.45
San Luis Potosí	1.41	0.90	-0.51
Sonora	1.10	0.57	-0.54
Puebla	1.26	0.72	-0.54
Morelos	1.02	0.47	-0.56
Quintana Roo	1.10	0.51	-0.59
Yucatán	1.15	0.55	-0.60
Nuevo León	1.14	0.53	-0.60
Sinaloa	1.28	0.62	-0.66
Oaxaca	2.24	1.44	-0.80
Michoacán	1.82	0.78	-1.04

Nota: Las entidades aparecen en orden descendente de acuerdo al cambio en la pérdida de desarrollo humano por desigualdad de género, de 2000 a 2005.

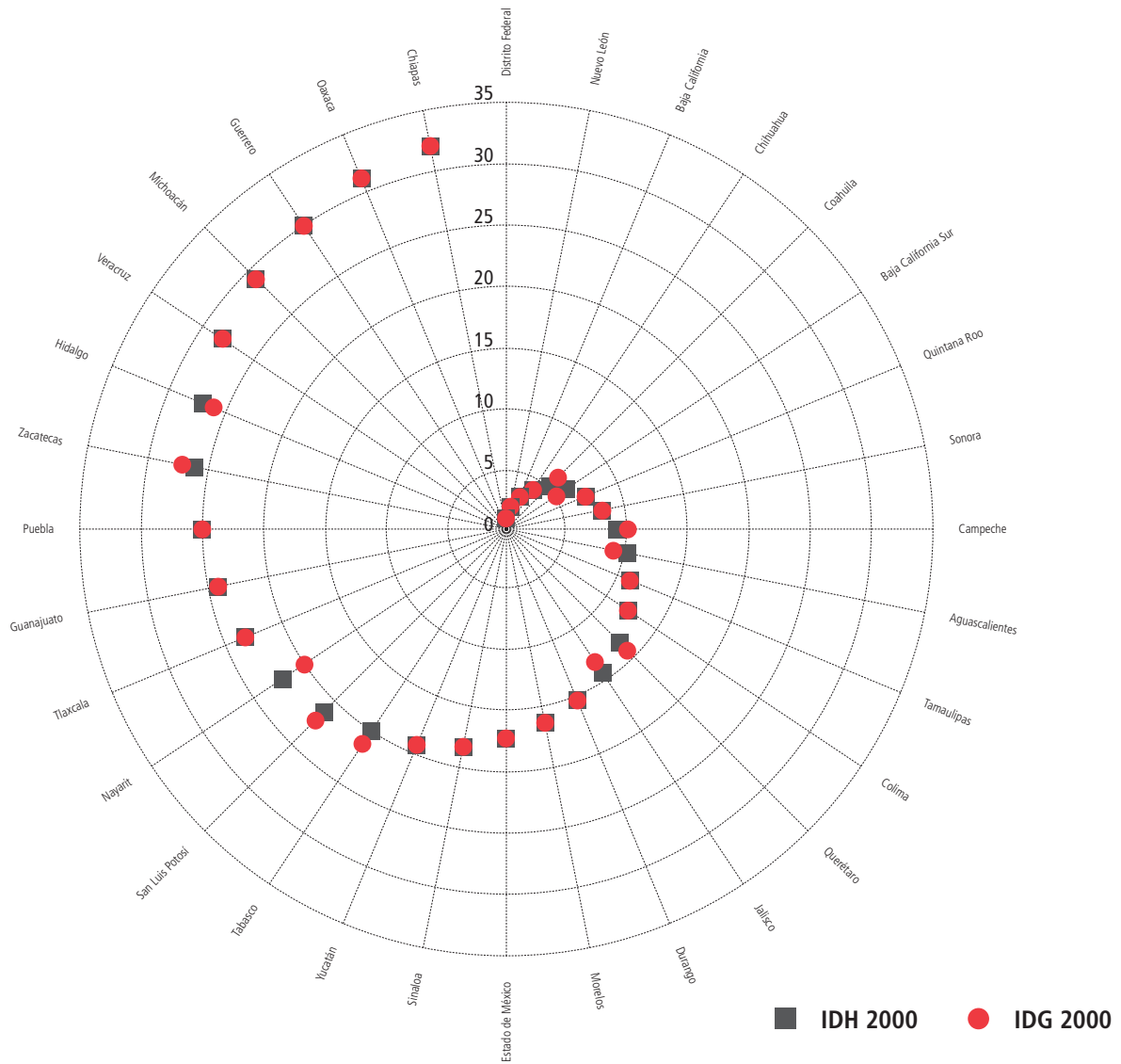
Por otro lado, el **cuadro 2** muestra la pérdida en desarrollo humano debida a las desigualdades entre hombres y mujeres por entidad federativa, definida como la diferencia porcentual entre el IDH y el IDG, para 2000 y 2005. Así, cuando se toman en cuenta las diferencias de logro entre hombres y mujeres en los indicadores que conforman el IDH, ocurren pérdidas en el desarrollo humano en todas las entidades. Sin embargo, de 2000 a 2005 ésta pérdida se redujo en la mayoría de ellas, con la excepción de Hidalgo, Chiapas y Chihuahua, en donde se observan incrementos. En Zacatecas, Tabasco y Guerrero la diferencia entre el IDH y el IDG es alta y su reducción en el tiempo sigue siendo poco significativa.

Estas pérdidas producen cambios notables en la posición relativa de algunas entidades (ver **gráfica 1**). En 2000 la desigualdad entre hombres y mujeres provocó que Zacatecas, Tabasco, San Luis Potosí, Querétaro, Coahuila y Campeche cayeran una posición respecto a la que tendrían en el ordenamiento del IDH. En la gráfica, estos cambios representan desplazamientos del IDG lejos del centro en el eje correspondiente a cada entidad. Las entidades que mejoraron en su posición (i. e. un IDG más próximo al origen que su respectivo IDH) fueron: Aguascalientes, Baja California Sur, Hidalgo y Jalisco, en un lugar, y Nayarit en dos. En 2005 (ver **gráfica 2**) las entidades que cayeron en la clasificación debido a esta desigualdad fueron Tlaxcala (dos posiciones), y Veracruz, Sinaloa, San Luis Potosí, Chihuahua y Campeche (una posición). Las entidades que mejoraron su ubicación relativa (un lugar) fueron: Baja California Sur, estado de México, Michoacán, Nayarit, Puebla, Sonora y Yucatán.

En lo que respecta a los municipios del país, en 2000 el 9.5% de los 2,418 municipios (incluyendo delegaciones del Distrito Federal) mostró un nivel de desarrollo humano alto; el 89.7% un nivel medio, y el 0.79% un nivel bajo.¹⁸ Entre las primeras posiciones en ese año figuraban en su mayoría delegaciones del Distrito Federal y su área conurbada, así como varios municipios de Nuevo León. En el otro extremo, los municipios con menores niveles de IDH se concentraban en los estados de Oaxaca, Chiapas y Veracruz. En 2005, de los 2,454 municipios y delegaciones existentes en el país, el 24.7% mostró un desarrollo alto, 75.1% uno medio y el 0.16% restante uno bajo. Al igual que cinco años antes, los municipios con mayores niveles de IDH se ubicaron en el centro y norte del país. Por su parte, los municipios con menores niveles de IDH siguieron localizándose, en su mayoría, en la región sureste, aunque resulta notoria la presencia de

¹⁸ En el año 2000 había un total de 2,427 municipios y 16 delegaciones en el Distrito Federal. Sin embargo, no se cuenta con la información necesaria para el cálculo del IDH en 25 municipios de ese total.

Gráfica 1. Posición relativa de las entidades respecto a IDH e IDG en 2000



Fuente: Oficina de Investigación en Desarrollo Humano con base en PNUD (2009).
Nota: Entidades ordenadas con base en IDH.

algunos municipios del norte país, en especial del estado de Chihuahua (ver cuadros 3 y 4).

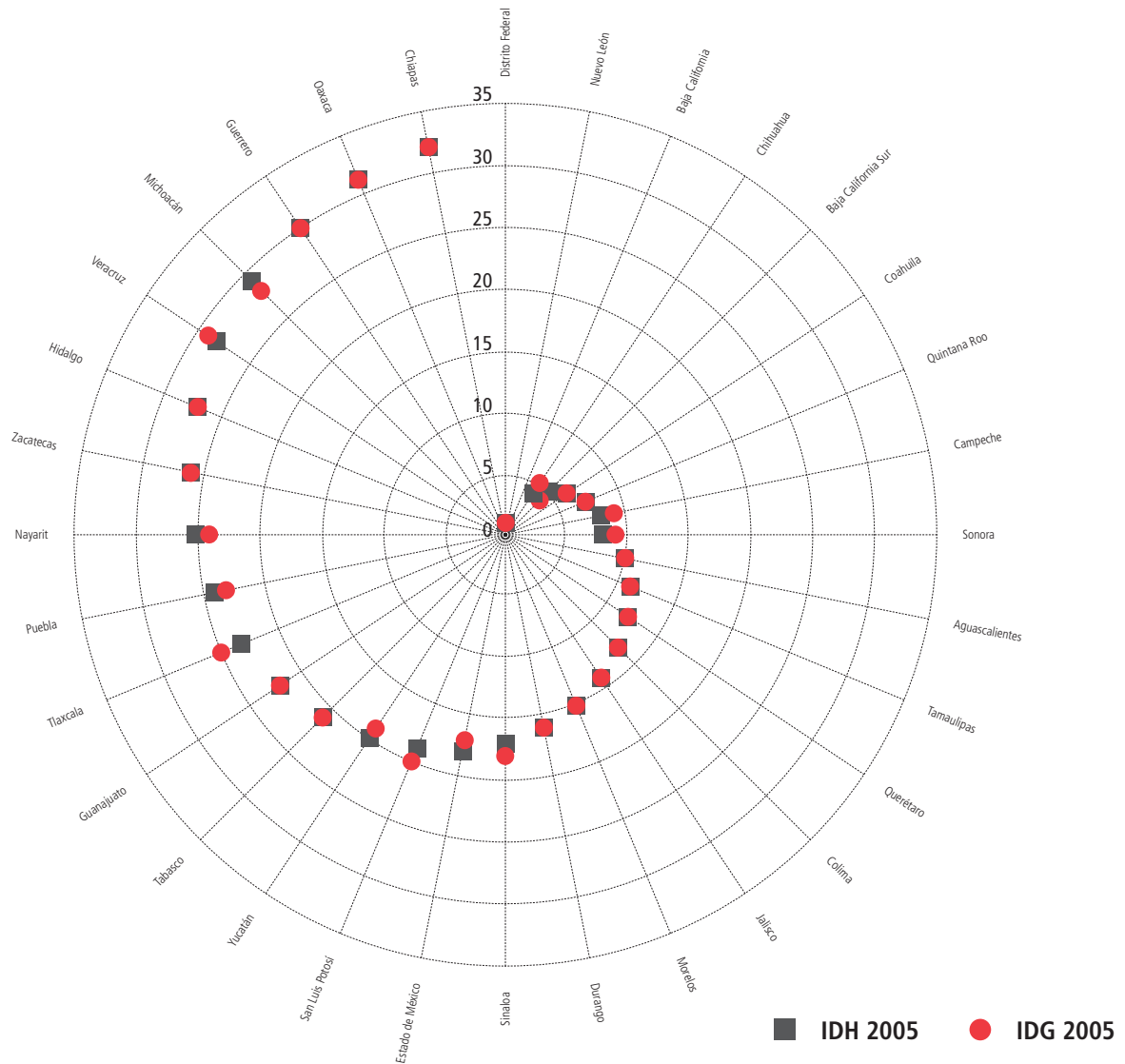
La diferencia porcentual entre el IDH y el IDG con información municipal, para 2000 y 2005, confirma los resultados agregados por estado: la desigualdad de género reduce la estimación del desarrollo humano en los municipios. Aunque no es posible distinguir un municipio en el que no exista una brecha entre estos indicadores, la pérdida en desarrollo atribuible a estas diferencias se redujo para un número considerable de circunscripciones en el periodo estudiado. En 2000, casi la mitad de los municipios sufría una penalización atribuible a

diferencias de género en su IDH de hasta del 3%, mientras que uno de cada diez experimentó pérdidas superiores al 7%. Para 2005, el 68% de los municipios experimentó una reducción de hasta el 3% en desarrollo humano atribuible a dichas diferencias, mientras que poco menos del 5% experimentó pérdidas superiores al 7% (ver gráfica 3).

El cuadro 5 muestra los 15 municipios con las mayores diferencias porcentuales entre el IDH e IDG en 2000 y 2005.¹⁹ De este grupo destaca que se trata de municipios provenientes

¹⁹ Debido a que el número de municipios aumentó entre estos años, la tabla sólo describe aquellos que disponen de información en ambos años.

Gráfica 2. Posición relativa de las entidades respecto a IDH e IDG en 2005



Fuente: Oficina de Investigación en Desarrollo Humano con base en PNUD (2009).
Nota: Entidades ordenadas con base en IDH.

de algunos estados con los menores niveles de desarrollo humano, como Chiapas, Oaxaca y Veracruz. Entre éstos resaltan Santiago el Pinar y Francisco León, en Chiapas, así como San Lorenzo Texmelucan, en Oaxaca, por ser los municipios con las mayores pérdidas atribuibles a diferencias de género al año 2005. En éstos, la pérdida en desarrollo humano es superior al 20% e incluso llega a ser hasta del 33%, como ocurre en Santiago el Pinar. En este grupo también se observan avances notables en la reducción de las diferencias entre IDH e IDG, como en los casos de San Miguel Santa Flor, Santos Reyes Pápalo o San Juan Bautista Atlatlahuca, en Oaxaca.

Finalmente, en cuanto al IPG en las entidades federativas, también se observan cambios positivos en los años examinados. Como se mencionó anteriormente, el IPG es una medida del empoderamiento de las mujeres en la vida pública, medida por el porcentaje de mujeres, en relación al de hombres, en los poderes legislativos estatales, en cargos de dirección (gerenciales, profesionales, administrativos y técnicos) y con ingresos salariales. El valor del IPG está definido entre 0 y 1, donde cero significa nula participación de las mujeres en la esfera pública y uno implica paridad total en los componentes del indicador. En 2000, 19 de las 32 entidades federativas

Cuadro 3. Municipios con los niveles más altos de IDH, 2000 y 2005

2000			2005		
Municipio	Entidad	IDH	Municipio	Entidad	IDH
Benito Juárez	Distrito Federal	0.9165	Benito Juárez	Distrito Federal	0.9510
San Pedro Garza García	Nuevo León	0.8926	San Pedro Garza García	Nuevo León	0.9500
Coyoacán	Distrito Federal	0.8838	San Sebastián Tutla	Oaxaca	0.9205
Miguel Hidalgo	Distrito Federal	0.8817	Miguel Hidalgo	Distrito Federal	0.9189
Cuahtémoc	Distrito Federal	0.8699	Coyoacán	Distrito Federal	0.9169
San Nicolás de los Garza	Nuevo León	0.8663	San Nicolás de los Garza	Nuevo León	0.9151
Cuernavaca	Morelos	0.8639	Chihuahua	Chihuahua	0.9117
Santa María del Tule	Oaxaca	0.8638	Ciudad Madero	Tamaulipas	0.9069
Metepec	Estado de México	0.8629	Metepec	Estado de México	0.9067
Tlalpan	Distrito Federal	0.8616	Coacalco de Berriozábal	Estado de México	0.9045

Fuente: Oficina de Investigación en Desarrollo Humano con base en PNUD (2008).

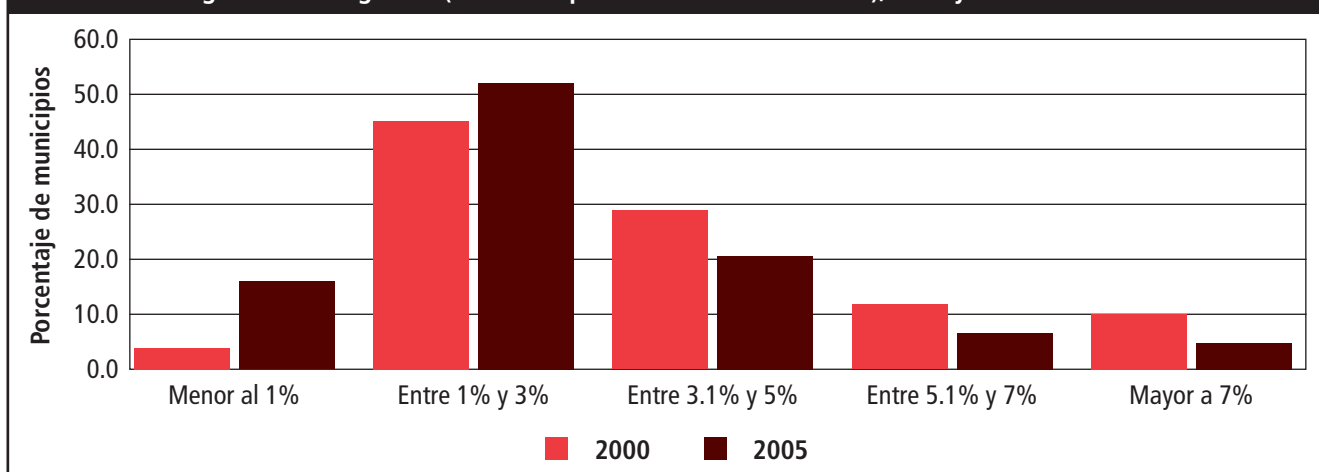
Cuadro 4. Municipios con los niveles más bajos de IDH, 2000 y 2005

2000			2005		
Municipio	Entidad	IDH	Municipio	Entidad	IDH
Metlatónoc	Guerrero	0.3915	Cochoapa el Grande	Guerrero	0.4354
Coicoyán de las Flores	Oaxaca	0.3981	Batopilas	Chihuahua	0.4734
Tehuipango	Veracruz	0.4076	Coicoyán de las Flores	Oaxaca	0.4769
Mixtla de Altamirano	Veracruz	0.4214	Tehuipango	Veracruz	0.4986
San Simón Zahuatlán	Oaxaca	0.4315	Mezquitic	Jalisco	0.5168
Sitalá	Chiapas	0.4463	San Martín Peras	Oaxaca	0.5275
Santa Lucía Miahuatlán	Oaxaca	0.4474	Metlatónoc	Guerrero	0.5339
Santiago el Pinar	Chiapas	0.4526	Del Nayar	Nayarit	0.5373
Santa María la Asunción	Oaxaca	0.4616	Santiago el Pinar	Chiapas	0.5397
Aldama	Chiapas	0.4663	Morelos	Chihuahua	0.5408

Fuente: Oficina de Investigación en Desarrollo Humano con base en PNUD (2008).

Nota: Cochoapa el Grande es un municipio creado entre 2000 y 2005 que proviene de Metlatónoc en el estado de Guerrero. Mayor información sobre IDH municipal en PNUD (2008).

Gráfica 3. Distribución de municipios por pérdida de desarrollo atribuible a desigualdades de género (diferencia porcentual entre IDG e IDH), 2000 y 2005



Fuente: Oficina de Investigación en Desarrollo Humano con base en PNUD (2008).

del país tuvieron un valor del IPG menor a 0.50, 11 entidades tuvieron valores entre 0.51 y 0.60, y dos entidades obtuvieron un IPG superior a 0.61; sin embargo sólo el Distrito Federal tuvo un valor superior a 0.70. Para 2005, nueve entidades registraron un IPG menor a 0.50 (la mitad respecto al observado cinco años antes), 12 alcanzaron valores entre 0.51 y 0.60, y 11 entidades alcanzaron valores superiores a 0.61. Nuevamente el Distrito Federal aparece a la cabeza, con un IPG ligeramente mayor a 0.80 (ver *gráfica 4*).

III. INSTRUMENTOS LEGALES PARA EL DESARROLLO HUMANO CON IGUALDAD DE GÉNERO EN MÉXICO

En el ámbito internacional

Las convenciones internacionales en favor de los derechos humanos y de las mujeres representan esfuerzos importantes para superar barreras formales que restringen el acceso de las mujeres a una vida digna en condiciones de equidad. Los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de igualdad y no discriminación de género han seguido en tiempo y forma —en la mayor parte de los casos— la ratificación de las convenciones internacionales. En un proceso de arduo trabajo de legisladoras y legisladores, mecanismos

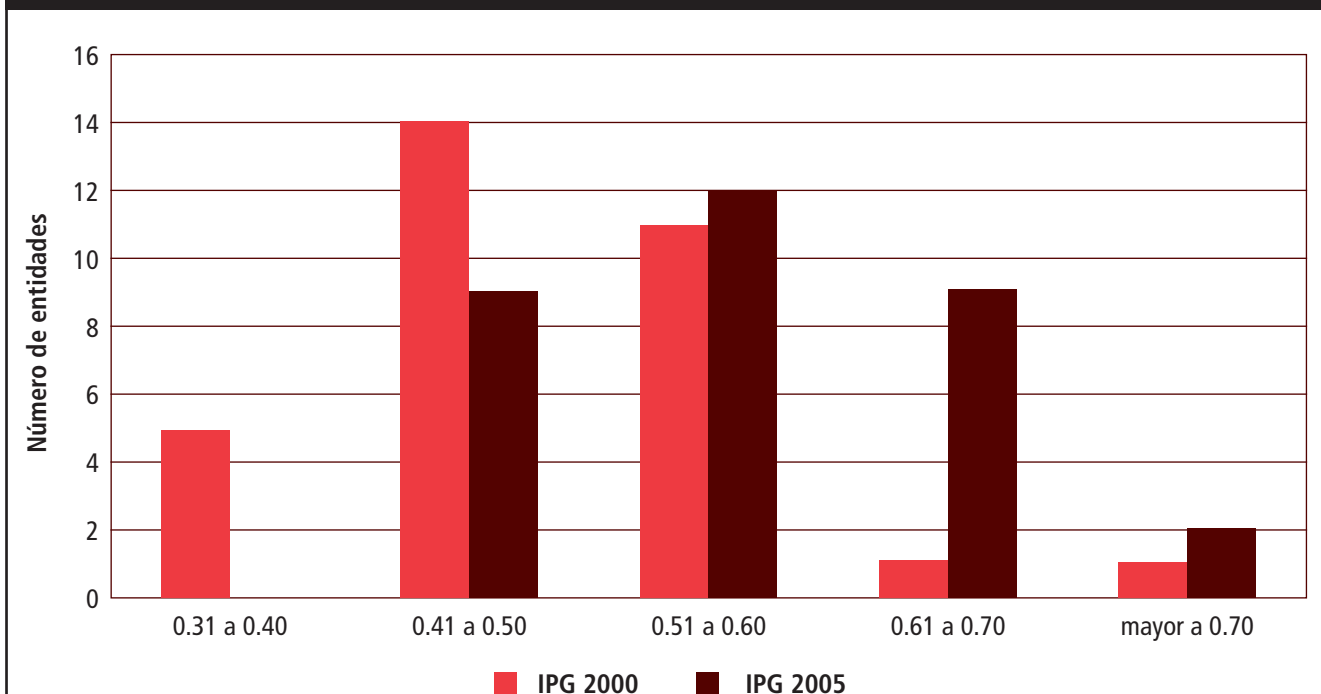
Cuadro 5. Municipios con mayores pérdidas en desarrollo humano atribuibles a desigualdades de género, 2000 y 2005

Municipio	Entidad	(IDH-IDG)/IDH%		Variación porcentual anual entre 2000 y 2005
		2000	2005	
Santiago el Pinar	Chiapas	35.82	33.05	-1.60
Francisco León	Chiapas	26.29	26.12	-0.13
San Lorenzo Texmelucan	Oaxaca	25.93	23.85	-1.66
El Bosque	Chiapas	20.87	19.32	-1.53
San Miguel Santa Flor	Oaxaca	28.93	15.45	-11.79
San Juan Petlapa	Oaxaca	20.90	14.72	-6.77
Texcatepec	Veracruz	20.25	14.37	-6.63
San Pedro Quiatoni	Oaxaca	19.14	13.43	-6.84
San Pablo Cuatro Venados	Oaxaca	19.53	12.89	-7.97
San Bartolomé Loxicha	Oaxaca	21.89	12.88	-10.06
Soledad Atzompa	Veracruz	17.26	12.88	-5.69
San Andrés Duraznal	Chiapas	16.50	12.25	-5.78
Santos Reyes Pápalo	Oaxaca	22.04	11.66	-11.96
Santa Catarina Mechoacán	Oaxaca	16.13	11.45	-6.62
San Juan Bautista Atlatlahuca	Oaxaca	19.54	11.38	-10.25

Fuente: Oficina de Investigación en Desarrollo Humano con base en PNUD (2008).

Nota: Municipios ordenados de mayor a menor pérdida en desarrollo humano 2005. La variación entre 2000 y 2005 refiere a la tasa geométrica.

Gráfica 4. Entidades según rangos de IPG, 2000 y 2005



Fuente: Oficina de Investigación en Desarrollo Humano con base en PNUD (2009).

del Poder Ejecutivo para el adelanto de las mujeres —en los ámbitos federal y estatal— y organizaciones no gubernamentales, han sido promulgadas leyes generales y estatales para la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres. Aun cuando subsisten importantes discrepancias de algunas leyes federales y locales con los instrumentos internacionales para el avance de las mujeres, aquéllas constituyen importantes herramientas para tomadores de decisión hacia la remoción de los obstáculos *de facto* para el desarrollo humano con equidad de género.

Como se muestra en el **cuadro 6**, México ha firmado y ratificado las principales convenciones y declaraciones internacionales y regionales en materia de derechos humanos y no discriminación. Además, la adhesión o ratificación a dichas convenciones y declaraciones ha ocurrido con relativa rapidez —con excepción de la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a las Mujeres, que el Estado mexicano se reservó a suscribir por más de tres décadas. Estas normas internacionales cubren una amplia gama de áreas de promoción de capacidades y derechos de las mu-

Cuadro 6. Instrumentos internacionales y regionales en materia de derechos humanos y no discriminación adoptados por México

Nombre	Lugar / año	Firma / adhesión	Ratificación	Principales logros en materia de equidad de género
Carta de las Naciones Unidas	San Francisco, 1945	1945	1945	<ul style="list-style-type: none"> * Reconocimiento internacional de igualdad entre hombres y mujeres. * Motiva la creación de un órgano especializado en los derechos de la mujer (Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer).
Carta Internacional de Derechos Humanos	1948, 1966	1948, 1966	1981 [a/b]	<ul style="list-style-type: none"> * Compuesta por: Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). * Los pactos dan obligatoriedad jurídica a los derechos proclamados en la declaración.
Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a las Mujeres	Bogotá, 1948	1981	1981	<ul style="list-style-type: none"> * Reconoce que el derecho al voto y a ser elegido/a para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.
Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer	Bogotá, 1948	1954	1954	<ul style="list-style-type: none"> * Otorga a la mujer los mismos derechos civiles que tiene el hombre.
Convenio para la Represión de la Trata de personas y de la Explotación de la prostitución ajena	Nueva York, 1949		1956	<ul style="list-style-type: none"> * Los Estados parte se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra, concierte la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona, así como a toda persona que explote la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de ésta.
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por siglas en inglés)	Nueva York, 1979	1979	1981	<ul style="list-style-type: none"> * Provee definición amplia de "discriminación contra la mujer". * Reconoce acciones afirmativas para acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres. * Establece medidas para la eliminación de la discriminación contra la mujer en la vida política y la pública, la educación, el trabajo, en términos de la atención médica, entre otras. * Crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al que los Estados parte se comprometen a someter informes sobre las medidas adoptadas para hacer efectivas las disposiciones de la Convención.
Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos	Viena, 1993	1993	1993 [b]	<ul style="list-style-type: none"> * Reconoce que los derechos de las mujeres y las niñas son inalienables, y parte integral e indivisible de los derechos universales. * Condena la violencia de género y toda forma de acoso y explotación sexual de mujeres y niñas. * Destaca la importancia de llevar al cabo acciones para erradicar: la violencia contra las mujeres en la vida privada y la pública; todas las formas de acoso y explotación sexual; el tráfico de mujeres; la falta de equidad en la administración de justicia, y las contradicciones entre los derechos de las mujeres y las prácticas tradicionales, como los usos y costumbres, los prejuicios o el extremismo religioso. * Exhorta la integración y participación integral de las mujeres como agentes y beneficiarias de los procesos de desarrollo. * Sugiere al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer crear un protocolo para introducir el derecho de alegato de violación de derechos de las mujeres.

Cuadro 6. Instrumentos internacionales y regionales en materia de derechos humanos y no discriminación adoptados por México (continuación)

Nombre	Lugar / año	Firma / adhesión	Ratificación	Principales logros en materia de equidad de género
Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo	El Cairo, 1994	1994	1994[c]	<ul style="list-style-type: none"> * Reconoce la importancia del empoderamiento de las mujeres, tanto como un fin en sí mismo, como un mecanismo para promover el desarrollo. * Exhorta a los países participantes a eliminar la violencia contra las mujeres y las prácticas tradicionales que violan los derechos de las mujeres. * Establece metas en cuatro áreas (a cumplir antes de 2015): dar educación universal (garantizar acceso a niñas y mujeres a todos los niveles educativos); reducir la mortalidad infantil; reducir la mortalidad materna, y dar a las mujeres acceso a servicios de salud reproductiva y sexual (e. g., planificación familiar, cuidado prenatal, en los casos en que el aborto no es contrario a la ley; realizarlos en condiciones adecuadas; tratar enfermedades sexualmente transmisibles, y cáncer de mama y de aparatos reproductivos).
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Belém do Pará, 1994	1998	1998	<ul style="list-style-type: none"> * Define la violencia contra la mujer, que incluye violencia física, sexual y psicológica, y asimismo identifica los ámbitos de ocurrencia: la familia (o cualquier relación interpersonal) o en la comunidad (e. g., instituciones educativas, lugar de trabajo, centros de salud). También se considera la violencia perpetrada o tolerada por agentes del Estado. * Reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en la esfera pública y en la privada. Este derecho incluye ser libre de toda discriminación y a ser valorada y educada libre de estereotipos y prácticas sociales y culturales basadas en nociones de inferioridad o subordinación. * Admite que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (a cuyo ejercicio libre y pleno deben tener acceso). * Los Estados parte aceptan adoptar políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Entre estas acciones destacan medidas legislativas y prácticas jurídicas. * Otras políticas incluyen capacitación de personal de administración de justicia y policial, servicios especializados para la atención de víctimas, campañas de prevención, y recopilación de estadísticas e información sobre frecuencia, causas y consecuencias de la violencia contra la mujer. * Se establece un mecanismo de denuncias o quejas (por parte de personas o grupos) ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por incumplimiento de estos compromisos de los Estados para erradicar la violencia contra las mujeres.
Plataforma de Acción de Beijing	Beijing, 1995	1995	1995[d]	<ul style="list-style-type: none"> * Define un conjunto de medidas que se deben adoptar para el año 2000. Estas acciones se concentran en 12 áreas, en donde se identifican los principales obstáculos para el adelanto de las mujeres: la pobreza, la falta de educación y de acceso a servicios de salud, la violencia, los conflictos armados, la falta de participación política y su ausencia en la toma de decisiones, la ausencia de mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, entre otros. * La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer será la encargada de dar seguimiento al desempeño de los estados firmantes.
Protocolo Facultativo de CEDAW	Nueva York, 1999		2002	<ul style="list-style-type: none"> * Otorga competencia al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir, considerar e investigar testimonios de personas o grupos relativos a cualquier tipo de violación de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, incluso si el acto proviene del Estado. De encontrar fundamento para tales alegaciones, el Comité emitirá y dará recomendaciones al Estado parte, el cual deberá dar respuesta a éstas.

a Fecha de ratificación de los pactos.

b Las declaraciones no requieren ratificación; se asume que son suscritas por todos los estados miembros.

c Adoptada por aclamación, es decir, no se realizó votación individual de los Estados parte.

d Aprobada por unanimidad en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Fuentes: ACNUDH, OEA, Conapred.

jeros, entre las que se cuentan a la educación, la salud, el trabajo, y la igualdad de derechos civiles y políticos.

Durante la década pasada, los convenios internacionales han puesto creciente atención a dos temas clave para la promoción de la equidad de género: el empoderamiento y la erradicación de la violencia contra las mujeres.

La primera referencia a la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos ocurrió en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena (1993). Al año siguiente, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas decidió nombrar a un Relator Especial para la violencia contra las mujeres, cuya misión es recopilar información en la materia, proveniente de gobiernos, organizaciones de la sociedad civil y agencias especializadas, y realizar recomendaciones para sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (OHCHR 2003). Ese mismo año, la Organización de Estados Americanos auspició la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (o Convención de Belém Do Pará). En esta Convención se consideran medidas que conduzcan al acceso equitativo de las mujeres a los procesos judiciales, la penalización del agresor y el resarcimiento del daño; no obstante, el énfasis se pone en los aspectos preventivos del problema destacando la importancia de respetar los derechos, la no discriminación y el empoderamiento de las mujeres.²⁰

El reconocimiento del empoderamiento de las mujeres como una meta en sí misma y como motor del desarrollo, es uno de los logros más importantes de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994) y su Programa de Acción. En éste, la ampliación de las opciones de vida de las mujeres —e. g., mediante su acceso a la educación, servicios de salud y a capacitación para el empleo— se liga a su mayor control y poder de decisión en los procesos generadores de estas capacidades, aunque se enfatiza el empoderamiento de las mujeres en la esfera privada, particularmente en decisiones sobre la reproducción y la sexualidad (tener oportunidades para una vida sexual satisfactoria y poder elegir en materia de reproducción).

La violencia contra las mujeres fue un tema sobresaliente en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (1995), un año después de la Conferencia del Cairo. La Plataforma de Acción de Beijing de dicha Conferencia retoma el argumento de Con-

venciones y Conferencias previas, de que la violencia contra las mujeres es un problema que incumbe a todos los Estados y les insta a tomar las medidas pertinentes para erradicarla.

En el ámbito nacional

La legislación nacional en materia de igualdad de género en México ha sido considerada como un instrumento clave para impulsar las acciones de política pública requeridas para erradicar la discriminación y falta de acceso a oportunidades de las mujeres. Uno de los principales instrumentos en este sentido es la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), la cual promueve la coordinación entre dependencias para dar un enfoque multisectorial a las políticas de prevención y sanción de delitos. Dicha ley tiene también el propósito de impulsar medidas para remover obstáculos que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos (ver **cuadro 7**). Por otro lado, la ley establece puntualmente la responsabilidad del Instituto Nacional de las Mujeres para poner en marcha tanto el Sistema Nacional de Igualdad entre Hombres y Mujeres como el Programa Nacional de Igualdad entre Hombres y Mujeres, y determina la responsabilidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del Sistema y el Programa; dicho mecanismo ha sido denominado como *Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres*.

Como instrumento de coordinación, la Ley de Igualdad constituye un *parteaguas* en el proceso de institucionalización y operación de las acciones de política de igualdad en el plano federal. No obstante este avance, los mecanismos creados para este propósito requieren de fortalecimiento institucional y la consolidación de un cuerpo administrativo profesionalizado para la atención de estos asuntos. Cabe destacar el enorme desafío que significa la transformación del quehacer institucional en los niveles estatal y municipal, en los cuales se requiere de mecanismos similares de coordinación y monitoreo. De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, sólo ocho entidades federativas cuentan con leyes de igualdad —Zacatecas, Campeche, Coahuila, Distrito Federal, Morelos, Puebla, Sonora y Tamaulipas (ver **cuadro 8**).

Otro instrumento legal contra la discriminación y la violencia hacia las mujeres es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). Dicha Ley, al igual que la Ley de Igualdad, es un instrumento jurídico de coordinación y aplicación general que busca dar protección a las mujeres ante una amplia gama de formas de violencia en distintos ámbitos de ocurrencia. Asimismo, representa un gran avance en términos del establecimiento de un marco legal que por un lado define y tipifica los diferentes tipos

20 Una parte importante de las leyes nacionales de violencia contra las mujeres en América Latina —muchas de ellas circunscritas a la violencia perpetrada en el ámbito intrafamiliar— se han centrado en la 'criminalización' del problema y asignan al sistema judicial la responsabilidad de atender estas formas de violencia. El enfoque de penalización de la violencia contra las mujeres es compartido por los sectores más visibles del movimiento de mujeres en la región (Brasileiro 1997; Rioseco 2005; Saucedo 1999).

Cuadro 7. Legislación nacional en materia de equidad de género en México

Nombre	Fecha de Publicación	Principales instrumentos de política pública creados por la ley
Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	29 de mayo 2000	<p>Título Quinto, Capítulo Primero</p> <p>Artículo 50. El Gobierno Federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, a efecto de realizar acciones conjuntas para la procuración, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Artículo 51. Las instituciones podrán contar con órganos consultivos, de apoyo, evaluación y coordinación en el ejercicio de sus funciones, en los que participarán las autoridades competentes y representantes del sector social y privado reconocido por sus actividades en favor de los derechos de la infancia y adolescencia.</p>
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	11 de junio 2003 (Fecha del Decreto de reforma 27 de noviembre 2007)	<p>Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y con autonomía técnica y de gestión. El presidente del Consejo es designado por el Presidente de la República. Entre sus atribuciones está proponer y evaluar la ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</p> <p>Asamblea Consultiva. Órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas y proyectos desarrollados por el Consejo para prevención y eliminación de la discriminación. Integrada por 10 a 20 ciudadanos (del sector privado, sociedad civil y academia) que por su experiencia en la materia puedan contribuir al logro de los objetivos del Consejo.</p> <p>Procedimiento de denuncia de conductas discriminatorias. El Consejo, en el ámbito de su competencia, puede conocer y resolver actos discriminatorios, por petición de parte y de oficio sólo en casos determinados por la Presidencia. Pueden denunciar individuos u organizaciones de la sociedad civil. La queja puede involucrar a particulares, servidores públicos o autoridades. El Consejo intentará primero la conciliación de las partes. Cuando la denuncia no se resuelva por conciliación, el Consejo iniciará una investigación del caso. Si el Consejo resuelve que ocurrieron actos discriminatorios, impondrá medidas administrativas: impartición de cursos o seminarios que promuevan igualdad de oportunidades, fijación de carteles, presencia de personal del Consejo en el establecimiento del objeto de la resolución y difusión de la resolución por medios propios y masivos de comunicación.</p>
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	02 de agosto 2006	<p>Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Coordinado por el Instituto Nacional de las Mujeres. Conjunto de "estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos" que establece la Administración Pública Federal con las organizaciones sociales y autoridades de los estados y municipios para promover la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>El Sistema Nacional [...] es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo [,] destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>El Instituto Nacional de las Mujeres, a través de su Junta de Gobierno [...] tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la [...] ley (artículo 21).</p> <p>Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Es propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y revisado por éste cada tres años. Las áreas prioritarias para las acciones por la igualdad entre hombres y mujeres son: trabajo y procesos productivos; participación política y toma de decisiones; derechos sociales; vida civil; eliminación de estereotipos que fomentan discriminación y violencia contra las mujeres; y acceso a la información.</p> <p>Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. A cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Su objetivo es la construcción de un sistema de información sobre las condiciones de igualdad de género y el impacto de las políticas en la materia. La observancia será realizada por personas con trayectoria profesional reconocida y experiencia en el tema. La Comisión podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia.</p> <p>(La observancia, el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres estará a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual tendrá facultades para recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley).</p> <p>La observancia tendrá por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.</p>

Cuadro 7. Legislación nacional en materia de equidad de género en México (continuación)

Nombre	Fecha de Publicación	Principales instrumentos de política pública creados por la ley
		<p>La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres. La observancia [...] consistirá en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres; • Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y a los hombres en materia de igualdad; • Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad; • Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y • Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta ley. <p>(Título V, Capítulo Primero De la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres Artículos 46, 47, 48 y 49)</p>
<p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)</p>	<p>01 de febrero 2007</p>	<p>Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Conformado por los/las titulares de las secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Educación Pública y Salud; la Procuraduría General de la República; y el Instituto Nacional de las Mujeres, cuyo titular ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema. El sistema tiene como objetivo "la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones institucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres". Deberá integrarse dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la ley.</p> <p>En los artículos 49 y 50 de la LGAMVLV se señalan las acciones correspondientes que deberán llevar a cabo las entidades federativas y los municipios.</p> <p>Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A cargo del Ejecutivo Federal, apoyándose de las demás autoridades encargadas de la implementación de esta ley. Contiene medidas de educación, capacitación, y de atención a víctimas.</p> <p>Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. A cargo de la Secretaría de Seguridad Pública. Deberá integrarse dentro de los 365 días siguientes a la conformación del Sistema.</p> <p>Refugios para víctimas de violencia. Deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijos/as servicios especializados y gratuitos de: hospedaje; alimentación; vestido y calzado; servicio médico; asesoría jurídica; apoyo psicológico; programas reeducativos integrales; capacitación para una actividad laboral; y bolsa de trabajo. La permanencia en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos que persista la inestabilidad física o psicológica, o situación de riesgo de la víctima.</p>
<p>Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p>	<p>11 de marzo 2008</p>	<p>El reglamento es un ordenamiento que tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la LGAMVLV, en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, y las bases de coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios, necesarias para su ejecución.</p>
<p>Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</p>	<p>27 de noviembre 2007</p>	<p>Comisión Intersecretarial. Establecida por el Gobierno Federal para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Integrada, como mínimo, por titulares de las secretarías de: Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, de Desarrollo Social, de Educación Pública, de Turismo; y de la Procuraduría General de la República. También participarán los titulares del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de Ciencias Penales y Consejo Nacional de Población. La Comisión será presidida por quien determine el Presidente de la República.</p> <p>Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Contiene las políticas públicas en materia de prevención y sanción de la trata de personas, así como la atención y protección a las víctimas del delito.</p> <p>En 2008, la Procuraduría General de la República creó la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra), que tendrá facultades para investigar y perseguir los delitos federales relacionados con hechos de violencia en contra de las mujeres, así como de trata de personas.</p>

Fuente: Normateca Federal Versión 2.0.

Cuadro 8. Entidades federativas que cuentan con leyes estatales de igualdad entre mujeres y hombres

Entidad federativa	Denominación	Fecha de publicación
Zacatecas	Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Zacatecas	24-may-08
Campeche	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche	4-jul-07
Coahuila	Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza	24-ago-07
Distrito Federal	Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal	15-may-07
Morelos	Ley de Igualdad de Oportunidades con Equidad de Género	3-sep-03
Puebla	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla	22-ago-08
Sonora	Ley del Fomento a la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Sonora	25-sep-08
Tamaulipas	Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas	08-mar-2005 (última reforma 12-feb-08)

Fuente: Inmujeres.

Nota: Los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, estado de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán todavía no cuentan con leyes estatales de igualdad.

de violencia contra las mujeres, y que por otro mandata a las entidades federativas y a los municipios expedir normas legales de conformidad con las convenciones internacionales ratificadas por el Estado mexicano. Destaca que en ella se incorpore la noción de derechos humanos de las mujeres como ha sido formulada en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará). En este sentido, resulta muy relevante que en el artículo 6 de este instrumento legal se definan y distingan las formas de violencia psicológica, patrimonial, física, económica, sexual y “cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la *dignidad, integridad o libertad de las mujeres*.”²¹ Asimismo, define las modalidades de la violencia, a saber, familiar, laboral y docente, de la comunidad, institucional y la *violencia feminicida*.

21 Énfasis de las autoras.

El hecho de que la ley distinga los diferentes tipos y modalidades de violencia implica el reconocimiento de un fenómeno de enorme complejidad; en otras palabras, este reconocimiento implica que la violencia debe dejar de ser vista como sólo una cuestión de maltrato físico, para considerar que afecta la integridad y las libertades de las mujeres. En este sentido, entre las modalidades de la violencia, habría que hacer especial énfasis en la violencia institucional, pues al tipificarla el Estado está asumiendo su parte en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; para decirlo de otra manera, hay un reconocimiento explícito del Estado sobre su responsabilidad y del fenómeno de la violencia como algo que rebasa el ámbito privado de las ciudadanas y los ciudadanos. Así, el artículo 18 define la violencia institucional como los “actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.”

Otra mención especial merece la definición de *violencia feminicida*. Si bien es cierto que aún falta mucho para alcanzar lo que en materia penal se refiere al concepto de feminicidio –tal como fue desarrollado en la citada ley–, no es menor que una ley federal defina la *violencia feminicida* como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.” (Artículo 21).

En tanto marco general, esta ley general establece la coordinación entre el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, las entidades de la república están obligadas a generar leyes locales en armonía con la ley general. Hasta finales de 2008, 25 entidades federativas habían promulgado leyes en contra de la violencia y discriminación de las mujeres, cuyo marco es la Ley General (ver cuadro 9). Cabe señalar que sólo dos estados han emitido un reglamento para estos fines: Aguascalientes y Jalisco. Las entidades federativas que no cuentan aún con una ley sobre la materia son: Colima, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Tabasco y Zacatecas.

En términos de las sanciones que establece la ley general, cabe señalar que el artículo 9 instituye que para “contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán: Tipificar el

Cuadro 9. Leyes estatales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (actualización 07 de noviembre de 2008)

Entidad federativa	Denominación Ley	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Fecha de instalación Sistema
Aguascalientes	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes	15-oct-07	26-nov-07	7-mar-08
	Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes	7-mar-08	11-mar-08	
Baja California	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California	30-abr-08	25-jun-08	Instalación pendiente
Baja California Sur	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur	6-mar-08	31-mar-08	7-ago-07
Campeche	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche	19-jun-07	04-jul-2007 entró en vigor 01-ene-08	Instalación pendiente
Coahuila	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila	10-jun-08	11-jul-08	Instalación pendiente
Colima	Sin ley			
Chiapas	Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas	28-ago-07	12-sep-07	3-mar-08 (Red de Atención Integral a Víctimas)
Chihuahua	Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	9-nov-06	24-ene-07	3-jun-08 (Sistema Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)
Distrito Federal	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal	13-dic-07	29-ene-08	18-jul-08
Durango	Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia	14-dic-07	30-dic-07	19-abr-08
Guanajuato	Sin ley			
Guerrero	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero	20-dic-07	8-feb-08	Instalación pendiente
Hidalgo	Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo	30-dic-07	31-dic-07	Instalación pendiente
Jalisco	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco	22-abr-08	27-may-08	25-ago-08
	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco		1-nov-08	

delito de violencia familiar que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley.²²

Debe mencionarse que aún hay estados en los que este delito no está tipificado en sus códigos penales (Campeche y Tlaxcala);²³ además, la Ley General especifica que esto tiene que incluir los elementos contenidos en su definición de violencia familiar. Es preciso aclarar que, tal como establece el Código Penal Federal en el artículo 343 bis, la violencia familiar se considera como “el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en

contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones”; mientras que el artículo 7 de la ley general la define como “el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido.”

Entre ambas hay diferencias sustanciales que no hay que soslayar. En primer lugar, como ya se dijo antes, si bien es cierto que en los códigos penales se reconoce el uso de la fuerza “moral” y la integridad “psíquica” de la víctima, el énfasis recae

22 “[...] II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio [y] IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.”

23 Para mayor información consúltese la página <http://www2.scjn.gob.mx/legislacionestatal/Default.htm>

Cuadro 9. Leyes estatales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (actualización 07 de noviembre de 2008) (continuación)

Entidad federativa	Denominación Ley	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Fecha de instalación Sistema
Estado de México	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	31-jul-08	25-sep-08	Instalación pendiente
Michoacán	Sin ley			
Morelos	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos	3-dic-07	5-dic-07	2-ene-08
Nayarit	Sin ley			
Nuevo León	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	21-ago-07	20-sep-07	30-nov-07
Oaxaca	Sin ley			
Puebla	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	31-oct-07	26-nov-07	5-mar-08
Querétaro	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	27-oct-08	Publicación pendiente	Instalación pendiente
Quintana Roo	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo	20-nov-07	27-nov-07	14-dic-07
San Luis Potosí	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado	17-jul-07	7-ago-07	29-nov-07
Sinaloa	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa	26-jul-07	30-jul-07	8-mar-08
Sonora	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora	11-oct-07	29-oct-07	19-dic-07
Tabasco	Sin ley			
Tamaulipas	Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	29-jun-07	22-ago-07	4-ago-08
Tlaxcala	Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala	6-dic-07	13-dic-07	7-mar-08
Veracruz	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz	30-ene-08	28-feb-08	8-may-08
Yucatán	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán	19-mar-08	20-mar-08	20-jul-08
Zacatecas	Sin ley			

Fuente: Inmujeres.

en el aspecto físico de la violencia. Además, la definición de la ley general habla de “acto abusivo de poder” *contra las mujeres*, definición evidentemente referida a la violencia de género, tal cual está definida en la Convención de Belém Do Pará así como en la recomendación 19 del Comité de la CEDAW. En este sentido, resulta imperativo que haya un reconocimiento legal de la violencia familiar en los códigos penales de las entidades federativas, en función del contenido de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Otra forma de violencia establecida en la ley general es el hostigamiento y el acoso sexual. En su artículo 15 apunta: “Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán: [...] VII. Implementar sanciones

administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.” Resulta interesante constatar que la sanción a esta forma de violencia institucional sólo es retomada por nueve de los 25 estados que cuentan con una ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (ver cuadro 9).²⁴ En lo relativo al agresor, el artículo 53 de la ley general establece

²⁴ Destaca el caso de Tlaxcala, cuya ley de acceso es muy específica, pues establece inclusive una multa: “Artículo 71. Las sanciones administrativas aplicables a las infracciones serán: I. Apercibimiento público, que consistirá en la prevención escrita que se hará al infractor en el sentido de que de incurrir en una nueva falta, se le aplicará una sanción económica, en términos de lo previsto por esta ley. Dicho apercibimiento se fijará en el lugar de trabajo o domicilio donde hubiere ocurrido la infracción, y II. Multa de 30 a 120 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tlaxcala al momento de cometerse la infracción”.

la obligación de participar en los programas de reeducación integral “cuando se le determine por mandato de autoridad competente.” Esta obligación sólo es señalada por 13 leyes locales. En cuanto a otro tipo de sanciones, cabe señalar el caso de Guerrero, cuya ley, en su artículo 49, apartado X, señala que corresponde a la Secretaría de Educación de Guerrero “cesar de sus funciones al personal que haya cometido violencia laboral o docente.”

Con relación a la violencia tipificada como *familiar*, la ley general reconoce la desigual relación de poder entre hombres y mujeres que sustenta este tipo de violencia. Esto se puede observar en el rechazo explícito de procedimientos extrajudiciales de solución de casos de violencia familiar, como son la mediación y la conciliación. Esta forma de atención de la violencia doméstica ha probado ser adversa para las mujeres, ya que asume igualdad de condiciones entre la víctima y el agresor para iniciar un proceso de negociación, cuya ausencia se encuentra en la raíz de este fenómeno (Rioseco 2005). A pesar del avance que significa contar con una ley general como marco de referencia, que recomienda evitar procedimientos de mediación, conciliación y favorecer la separación y alejamiento entre víctima y agresor, esto no se ha reflejado en legislaciones de las entidades federativas. Aunque un gran número de entidades (25) han adoptado una ley especial de violencia contra las mujeres, acorde con los lineamientos de la ley general, en muchas de estas entidades, como en las que aún no cuentan con una ley especial, siguen vigentes leyes que preservan procedimientos de conciliación y mediación, y pueden resultar desventajosos para las mujeres víctimas de violencia.²⁵

En la mayoría de las entidades, los arreglos extrajudiciales de solución de violencia doméstica son voluntarios y no contradicen (o son requisito previo de) procedimientos judiciales para protección de víctimas y persecución del delito. Sin embargo, en tres estados estos procedimientos son iniciativa de la autoridad responsable de atender en primera instancia estos casos (Sinaloa, Tlaxcala y Zacatecas), y en dos más (Guanajuato y Guerrero) la conciliación es requisito previo al inicio de cualquier procedimiento legal —que en Guerrero incluye dar asesoría legal a la víctima—. Esta disparidad en el tratamiento del problema se encuentra también en la concepción de su gravedad, que se refleja tanto en las sanciones administrativas como en las penales, cuando las hay. Cabe señalar que el proceso de homologación legislativa entre los niveles estatal y federal sigue en marcha, por lo que esta revisión de la legislación estatal sobre violencia contra las mujeres, particularmente en el ámbito doméstico, debe actualizarse.

²⁵ Para más información consúltese <http://www2.scjn.gob.mx/legislacionestatal/Default.htm>

IV. LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES: OBSTÁCULO PARA LA AMPLIACIÓN DE CAPACIDADES Y POTENCIACIÓN DE LAS MUJERES

De acuerdo con el PNUD (1995), las acciones dirigidas a la promoción del desarrollo humano deberían considerar, cuando menos, tres elementos: 1) *la igualdad de oportunidades* para las personas; 2) *la sostenibilidad* de tales oportunidades, de una generación a otra, y 3) *el empoderamiento de la gente*, de manera que pueda participar y beneficiarse de los procesos de desarrollo. Estas dimensiones consideran las nociones de *equidad en la distribución de los resultados del desarrollo humano* y *el ejercicio efectivo de los derechos y libertades fundamentales*. La igualdad de oportunidades se alcanza cuando las personas gozan íntegramente de sus derechos, y éstos son utilizados como mecanismos de protección para que puedan gozar de condiciones favorables en el acceso igualitario a las oportunidades socialmente disponibles. La igualdad de oportunidades, desde la óptica de los derechos de las mujeres, pone énfasis en las relaciones de género que determinan la prevalencia de desigualdades y reproducen la subordinación y la exclusión de las mujeres al violentar sus derechos.

Para transformar esta situación, instancias internacionales, gobiernos y otros actores sociales, se han dado a la tarea de construir marcos jurídicos que intentan proteger los derechos humanos de hombres y mujeres bajo la consideración de que ambos deben verse beneficiados por igual. No obstante, dadas las circunstancias en las que viven las mujeres, ha sido necesario precisar y especificar sus derechos. Gracias a la recolección de evidencia y al análisis de las últimas tres décadas, hoy sabemos que los esfuerzos para eliminar la discriminación de género deben considerar dos tareas prioritarias en la promoción de la igualdad de género relacionadas entre sí: la eliminación de la violencia (o amenazas de violencia) contra las mujeres y su empoderamiento. Para Nussbaum la violencia contra las mujeres, y su amenaza, están en el centro de la *lista de obstáculos que interfieren en la ampliación de sus capacidades*, no sólo por su frecuencia —lo cual significa la violación sistemática de sus derechos humanos—, sino también por los efectos perversos que tiene sobre la ampliación de sus capacidades y, por ende, sobre el desarrollo humano de las sociedades (Nussbaum 2005).

En cualquier parte del mundo, las mujeres son víctimas potenciales de violencia. Las formas de violencia a las que son particularmente vulnerables las mujeres son diversas: acoso sexual; malnutrición; privaciones de libertad y de control sobre su cuerpo; violencia intrafamiliar (física, sexual, psicológica

o material); violación (por esposos, parejas sentimentales, familiares o extraños, o en conflictos bélicos); muertes por honor; tráfico y prostitución forzada; abuso sexual de menores; infanticidio; mutilación genital, y aborto selectivo. Aunque ciertas mujeres son más vulnerables que otras a experimentar algunas de estas formas de violencia —por factores como etnia, cultura, religión o clase social— no hay mujer que, a lo largo de su vida, no haya cuando menos *temido* experimentar alguna de estas formas de violencia (Nussbaum 2005).

En México la fuente de información más reciente sobre la situación de violencia que experimentan las mujeres es la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (Endireh). Esta información ofrece un amplio panorama para un primer diagnóstico sobre los tipos de violencia contra las mujeres en el país: casi cuatro de cada diez mujeres de 15 años y más han experimentado intimidación o algún evento de violencia sexual a lo largo de sus vidas. Entre ese grupo casi la mitad padecieron abuso sexual sobre su cuerpo.²⁶

La violencia física en las relaciones de pareja presenta una incidencia del 16%, pero en el caso de las mujeres divorciadas o separadas, este tipo de violencia por parte de sus ex-parejas llegó a niveles de 32%. Estas mujeres sufren en mayor medida violencia económica y patrimonial perpetrada por sus ex-parejas, en comparación con el resto de sus congéneres —44% de ellas reportaron este tipo de violencia.

La discriminación en el ámbito laboral es también una forma recurrente de violencia contra las mujeres, y suele darse por discriminación salarial o prueba de embarazo, pero no está exenta la discriminación para obtener mejores puestos de trabajo y tener carreras laborales. Asimismo, una de cada cinco mujeres que participaron en las actividades económicas, en el año previo a la entrevista, fue víctima de discriminación. De acuerdo con la encuesta, la mitad de las mujeres de 15 años y más declara haber sido víctima de violencia emocional ya sea por degradación, intimidación, indiferencia, aislamiento o amenaza. En este tipo de violencia las mujeres divorciadas o separadas presentan la prevalencia más alta (66.5%). Para el caso de las mujeres solteras se observa una alta violencia emocional ejercida en la escuela, mientras que

para las separadas o divorciadas destaca la ejercida en el trabajo durante el último año.²⁷

Uno de los ámbitos donde más frecuentemente se observa la violencia contra las mujeres es en el espacio doméstico, donde ocurre por personas que mantienen relaciones afectivas sobre todo a nivel de pareja. Al ocurrir de manera sistemática donde se realizan las funciones más básicas del ser humano, la violencia contra las mujeres en el hogar representa la negación a sus derechos básicos pues les impide el disfrute de una vida digna. Un estudio reciente realizado por Castro y Casique (2008, 161), con base también en la Endireh, reafirma “lo ya constatado en otros países: la violencia de pareja es la forma de violencia más prevalente, y posiblemente la más traumática, en cuanto que implica un lazo emocional y la convivencia diaria entra la mujer y su agresor”.

Según la Endireh, los tipos de violencia de pareja más frecuentes (la emocional y la económica) varían según la condición de pobreza. Entre éstas se observa una mayor prevalencia entre las mujeres no pobres que la observada en aquellas en situación de pobreza. Para el caso de mujeres no pobres la incidencia de violencia emocional y económica es del 41.3% y 28.8%, respectivamente, mientras que para aquellas en situación de pobreza es de 39.9% y 28.1%, respectivamente. Para el caso de las mujeres unidas o casadas se encuentra que cuatro de cada diez señala haber experimentado algún episodio de violencia por su pareja durante el año previo a la entrevista de la encuesta (ver **cuadro 10**).

En un extremo destacan el estado de México y Jalisco con una incidencia del 52.6% y 52.2%, respectivamente, mientras que Chiapas y Guanajuato son las entidades que registran los porcentajes más bajos con 28.2% y 32%, respectivamente. En estos últimos casos, los resultados deben observarse con cautela: por ejemplo, llama la atención Chiapas por su elevada población indígena y porque las relaciones de pareja se inscriben en pautas culturales específicas que requieren análisis más complejos. Algunas investigaciones sobre violencia en poblaciones indígenas sugieren una subestimación en la recolección de datos aún cuando se utilizan los mismos instrumentos para captar la violencia contra las mujeres en otros grupos sociales, sobre todo perteneciente a sectores urbanos.²⁸ En el caso de Guanajuato, su alta emigración im-

26 La violencia sexual incluye el acoso sexual (en el trabajo o en la escuela), el abuso sexual por parientes, pareja, ex pareja (en el trabajo, la escuela o en la comunidad o en la calle), así como la intimidación sexual (en la comunidad o en la calle). La intimidación sexual se refiere a recibir expresiones ofensivas sobre su cuerpo o de carácter sexual y a la provocación de miedo de sufrir un ataque o abuso sexual. El abuso sexual se definió a partir de las siguientes preguntas: 1) ¿La acariciaron o manosearon sin su consentimiento?; 2) ¿La obligaron o forzaron a tener relaciones sexuales?; y 3) ¿La obligaron a realizar actos sexuales por dinero? Los reactivos considerados en la Endireh para definir el acoso sexual fueron: 1) Le propusieron tener relaciones sexuales a cambio de...; 2) La acariciaron o manosearon sin consentimiento, y 3) La obligaron a tener relaciones sexuales (distintas al acto sexual).

27 Esta breve descripción de los hallazgos de la Endireh se basa en el análisis de Ramírez (2008a, 2008b). El estado civil es el del momento de la entrevista y la violencia pudo ocurrir cuando las mujeres entrevistadas se encontraban en un estado civil distinto. Para el caso de la violencia en las mujeres solteras, la evidencia puede explicarse por que las entrevistadas recuerdan su experiencia por ser relativamente reciente.

28 Al respecto, Valdés y González Montes (2008) encuentran que en 2007, en los Altos de Chiapas, la violencia de pareja fue de 41.4%. Cabe destacar que este dato está referido a mujeres indígenas en su mayoría, mientras que el dato apuntado anteriormente incluye también mujeres no indígenas tanto de áreas rurales como urbanas.

Cuadro 10. Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas con incidentes de violencia en los últimos 12 meses, por entidad federativa, según tipo de violencia, 2006

Entidad federativa	Total	Tipo de violencia			
		Emocional	Económica	Física	Sexual
Aguascalientes	43.7	34.8	27.6	10.4	6.9
Baja California	30.6	24.5	15.1	9.1	3.6
Baja California Sur	31.7	23.7	17.8	7.9	4.2
Campeche	32.7	26.1	18.8	9.8	3.8
Coahuila	30.8	23.0	19.4	9.0	4.4
Colima	50.0	41.8	27.8	12.5	7.5
Chiapas	28.2	22.3	11.2	7.7	3.4
Chihuahua	42.7	36.4	22.0	9.1	5.1
Distrito Federal	41.2	33.7	24.3	10.9	6.5
Durango	47.9	40.6	26.3	11.8	6.9
Guanajuato	32.0	25.3	19.9	8.7	6.2
Guerrero	39.3	29.9	24.5	11.3	7.0
Hidalgo	39.6	31.6	24.8	10.2	6.5
Jalisco	52.2	44.2	30.8	9.2	7.8
Estado de México	52.6	41.6	30.1	12.7	7.5
Michoacán	35.3	26.4	21.4	10.6	6.6
Morelos	41.9	32.5	25.6	8.9	6.4
Nayarit	38.0	30.9	22.5	9.0	6.7
Nuevo León	32.9	26.1	18.8	8.2	3.8
Oaxaca	38.1	30.0	20.0	12.7	6.3
Puebla	41.1	34.7	22.2	11.4	5.7
Querétaro	34.3	27.5	20.8	8.4	5.8
Quintana Roo	34.7	26.3	19.8	11.2	4.5
San Luis Potosí	36.4	29.3	20.6	9.0	4.6
Sinaloa	38.3	29.6	23.0	7.6	5.9
Sonora	39.7	31.4	24.0	8.3	6.3
Tabasco	44.9	35.4	25.9	14.0	6.0
Tamaulipas	33.4	26.8	18.4	7.5	5.6
Tlaxcala	36.9	28.9	22.2	10.1	5.2
Veracruz	35.1	27.8	20.0	10.8	5.3
Yucatán	34.6	26.8	19.4	8.7	5.6
Zacatecas	36.8	28.6	20.9	11.3	5.9
Nacional	40.0	32.0	22.9	10.2	6.0

Fuente: Elaborado por las autoras con base en INEGI (2006).

Nota: La suma de los porcentajes por tipos de violencia no coincide con el total de mujeres violentadas, pues cada mujer puede padecer uno o más tipos de violencia.

plica que muchas mujeres permanecen largos periodos sin la presencia de sus parejas conyugales, en combinación con la existencia de relaciones de género relativamente más tradicionales que en otras entidades. Esta combinación de factores también podría apuntar a una subestimación de la violencia por la presencia de otras formas de control de las mujeres.²⁹

La evidencia disponible muestra que cuando las mujeres adquieren mayor control sobre los recursos y opciones de vida relativos a los de su pareja, el riesgo de experimentar situaciones de violencia doméstica disminuye. Las mujeres adquieren mayor poder de negociación (lo cual puede disuadir acciones violentas) y cuentan con opciones tangibles de salida a una situación concreta de violencia (Agarwal y Panda 2007; Castro y Casique 2008). Estos resultados sugieren que el fenómeno de la violencia doméstica se encuentra íntimamente ligado al desarrollo de capacidades *relativas* de las mujeres en el contexto de su relación de pareja.

De acuerdo con la Endireh, 44% de las mujeres de 15 años y más, casadas o unidas, que trabajan, han sufrido violencia de pareja en los últimos doce meses; entre ellas las formas de violencia más prevalentes son la violencia emocional y la económica. La violencia de pareja entre las mujeres que trabajan es ligeramente mayor en todas sus formas, lo cual sugiere que estas mujeres no necesariamente tienen un mayor control sobre los recursos a los cuales tienen acceso; de hecho, muchas mujeres que salen al mercado de trabajo al no tener control sobre los recursos y opciones de vida experimentan situaciones de violencia semejantes a las de las mujeres que no participan en él.³⁰

29 Debe notarse que otras entidades federativas registran un porcentaje de violencia de pareja relativamente bajo cercano al de las entidades señaladas. Se trata de entidades en las cuales el IDG las posiciona entre los primeros nueve sitios (Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Campeche y Nuevo León); no es el caso de Guanajuato y Chiapas que ocupan las posiciones 22 y 32, respectivamente.

30 Ante la evidencia contradictoria respecto al impacto del trabajo fuera del hogar en el riesgo de las mujeres a vivir violencia doméstica, Agarwal y Panda (2007) sugieren que el empleo no sólo puede ser insuficiente para darle autonomía financiera a las mujeres (por lo tanto, altera poco el balance de poder en el hogar) sino que puede generar reacciones violentas de sus parejas cuando el trabajo de ellas es mejor remunerado. Por lo tanto, proponen evaluar una forma alternativa de empoderamiento económico: ser propietarias de una casa o terreno. Esta forma de propiedad puede ofrecer mayor poder de negociación a las mujeres en el hogar, incrementar su autoestima y proveer una salida duradera a una situación de violencia. Agarwal y Panda encuentran que la propiedad de inmuebles disminuye el riesgo de violencia doméstica para mujeres en una región de la India. En México, Castro y Casique (2008, 163) establecen que el empoderamiento de las mujeres puede jugar un papel protector de la violencia contra las mujeres; "un mayor poder de decisión y una ideología de roles más igualitaria de las mujeres aparecen asociados con menores riesgos de violencia física y sexual, no así de violencia emocional y económica. Esto último significa, para Castro y Casique, una "falta de modelos alternativos de masculinidad que faciliten la convivencia entre hombres y mujeres en condiciones de mayor equidad".

Recuadro 2. Índice de desarrollo relativo al género ajustado por no violencia de pareja (IDGNV)

La violencia contra las mujeres constituye una violación a los principios de igualdad de derechos y de respeto de la dignidad, porque lesiona y amenaza la vida e integridad corporal de las mujeres. Además, la violencia por razones de género limita sus iniciativas para ampliar sus habilidades, restringe sus libertades básicas, y las paraliza y frena para tomar decisiones sobre las opciones disponibles. Se trata de un fenómeno que por su naturaleza y amplitud afecta el desarrollo humano de las sociedades.

El IDGNV representa un ejercicio empírico apoyado en la visión que considera que vivir sin violencia por razones de género constituye uno de los derechos cardinales en el listado básico de capacidades que se evalúan con las medidas de desarrollo humano. El ejercicio consiste en incorporar al índice de desarrollo relativo al género (IDG) tradicional una nueva dimensión de no violencia de pareja.

Información utilizada para el cálculo del IDGNV

La información sobre violencia de pareja fue obtenida de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (Endireh) 2006. Esta encuesta se levantó en los meses de octubre y noviembre de 2006. La muestra estuvo conformada por alrededor de 128 mil viviendas, con representatividad nacional y estatal, así como en los ámbitos de residencia urbana y rural. La población objetivo de la encuesta fueron las mujeres de 15 años o más, sobre los residentes habituales en las viviendas seleccionadas en la muestra.

La encuesta utilizada proporciona información sobre: incidencia y gravedad de la violencia en la relación de pareja; los tipos de violencia padecida -psicológica, física, económica y sexual-; el perfil socioeconómico de los agresores y de las víctimas; los antecedentes familiares de las mujeres, y las características principales de la violencia.

El IDGNV se calcula para los cuatro tipos de violencia identificados en la Endireh 2006: violencia psicológica o emocional, definida como todas las agresiones que no inciden directamente en el cuerpo de la mujer pero sí en su psique (este tipo de agresiones se refieren a insultos, amenazas, intimidaciones, humillaciones, omisiones, menosprecio y burlas, entre otras); violencia económica, que se refiere al chantaje que el hombre puede ejercer sobre la mujer mediante el control del flujo de recursos monetarios que ingresa al hogar, o bien en la forma en que dicho ingreso se gasta; violencia física, que son las agresiones dirigidas al cuerpo de la mujer de parte del agresor, las cuales tienen como consecuencia un daño o un intento de daño, que puede ser permanente o temporal (empujones, jalones, golpes, agresión con objetos o armas, y algunas otras), y violencia sexual, que se refiere a toda forma de coerción que se ejerce sobre las mujeres con el fin de tener relaciones sexuales, con o sin su voluntad.

Cálculo del IDGNV

El IDGNV sigue el mismo proceso de cálculo que el IDG tradicional para cada una de las tres dimensiones -salud, educación e ingreso- y también para la cuarta dimensión incorporada, la no violencia de pareja. En primer lugar se obtienen los índices masculino y femenino para cada dimensión y posteriormente estos índices se combinan en uno solo llamado "índice igualmente distribuido" (IID).

Para la dimensión de no violencia de pareja el cálculo se realiza de la siguiente forma:

El índice de no violencia de pareja se mide a través del porcentaje de mujeres casadas o unidas que no reportaron ningún tipo de violencia de pareja durante los últimos 12 meses previos a la entrevista. El valor mínimo de este indicador es 0, que corresponde a una situación donde todas las mujeres casadas o unidas, al menos una vez en los últimos 12 meses previos a la entrevista, se enfrentan a algún hecho de violencia; y el valor máximo es 100, donde todas las mujeres no reportan violencia. Por tanto, el índice de no violencia se obtiene como:

Índice de no violencia de pareja hacia la mujer

$$= \frac{\text{Mujeres sin violencia} - \text{valor mínimo}}{\text{Total de mujeres} - \text{valor mínimo}}$$

Índice de no violencia de pareja hacia el hombre = 1¹

Índice igualmente distribuido (IID) de no violencia =

$$\{[(\text{Índice de no violencia de pareja hacia la mujer}^1)] + [(\text{Índice de no violencia de pareja hacia el hombre}^1)]\}^{-1}$$

Finalmente, el cálculo del IDGNV es el promedio simple de los cuatro índices igualmente distribuidos:

$$\text{IDGNV} = \frac{1}{4} [\text{IID salud} + \text{IID educación} + \text{IID ingreso} + \text{IID no violencia}]$$

El IDGNV representa un ejercicio heurístico que es parte de una agenda de investigación hacia una medición robusta del efecto que tiene la violencia hacia las mujeres en el desarrollo de éstas, y por tanto de la sociedad en su conjunto.

1 La dimensión de violencia de pareja ejercida hacia el hombre no es capturada en la Endireh, razón por la cual se asigna un valor de 1 al índice de no violencia hacia el hombre.

Desarrollo humano y violencia contra las mujeres: investigación en curso

Como se mencionó en el apartado I, la violencia contra las mujeres constituye una violación a los principios de igualdad de derechos y de respeto a la dignidad, y como tal, lesiona y amenaza la vida e integridad corporal de las mujeres. Se observó también que la violencia por razones de género limita sus iniciativas para ampliar sus habilidades, restringe sus libertades básicas y las paraliza y frena para tomar decisiones sobre las opciones disponibles. Se trata de un fenómeno que por su naturaleza y amplitud afecta el desarrollo humano de las sociedades. Esta sección describe un ejercicio exploratorio en curso, de ajuste al índice de desarrollo humano relativo al género (IDG) incorporando a éste la violencia contra las

mujeres perpetrada por sus parejas conyugales. Para ello, retomamos la propuesta teórica de Nussbaum, añadiendo este tipo de violencia en el análisis, como un aspecto de la vida de las mujeres que *interfiere en la ampliación de sus capacidades*.

Planteado de otra manera, el ejercicio empírico se apoya en la visión que considera que vivir sin violencia por razones de género constituye uno de los derechos cardinales en el listado básico de capacidades que se evalúan con las medidas de desarrollo humano.³¹

La nueva medición incorpora la dimensión de la violencia contra las mujeres ejercida por su pareja, a través de un *índice de desarrollo relativo al género ajustado por no violencia* (IDGNV),

31 Para las propuestas iniciales de este ejercicio empírico con base en el marco de referencia de Nussbaum, véase PNUD (2006 y 2007a).

Cuadro 11. Valor y posición del IDH, IDG e IDGNV por entidad federativa 2005

Entidad	IDH 2005		IDG 2005		(IDH-IDG) /IDH %	IDGNV*		(IDH-IDGNV) /IDH%	(IDG-IDGNV) /IDG%
	Valor	Posición	Valor	Posición		Valor	Posición		
Aguascalientes	0.8393	10	0.8351	10	0.50	0.8052	12	4.06	3.58
Baja California	0.8522	3	0.8489	3	0.39	0.8428	3	1.10	0.71
Baja California Sur	0.8515	5	0.8472	4	0.50	0.8400	4	1.35	0.85
Campeche	0.8433	8	0.8360	9	0.87	0.8280	7	1.81	0.95
Coahuila	0.8469	6	0.8415	6	0.64	0.8357	5	1.32	0.69
Colima	0.8230	13	0.8192	13	0.46	0.7812	18	5.08	4.64
Chiapas	0.7303	32	0.7175	32	1.75	0.7468	30	-2.26	-4.09
Chihuahua	0.8515	4	0.8438	5	0.91	0.8157	11	4.20	3.33
Distrito Federal	0.9054	1	0.9038	1	0.18	0.8615	1	4.85	4.68
Durango	0.8157	16	0.8090	16	0.83	0.7773	21	4.71	3.91
Guanajuato	0.7913	22	0.7844	22	0.88	0.7891	17	0.28	-0.60
Guerrero	0.7488	30	0.7411	30	1.03	0.7434	31	0.72	-0.31
Hidalgo	0.7810	27	0.7709	27	1.29	0.7650	28	2.05	0.76
Jalisco	0.8200	14	0.8157	14	0.52	0.7726	23	5.78	5.29
Estado de México	0.8075	18	0.8031	17	0.55	0.7628	29	5.54	5.02
Michoacán	0.7696	29	0.7636	28	0.78	0.7676	25	0.26	-0.53
Morelos	0.8185	15	0.8147	15	0.47	0.7936	14	3.04	2.59
Nayarit	0.7875	25	0.7823	24	0.66	0.7780	20	1.21	0.55
Nuevo León	0.8672	2	0.8626	2	0.53	0.8480	2	2.21	1.70
Oaxaca	0.7485	31	0.7377	31	1.44	0.7428	32	0.76	-0.69
Puebla	0.7894	24	0.7837	23	0.72	0.7717	24	2.24	1.54
Querétaro	0.8287	12	0.8244	12	0.52	0.8158	10	1.56	1.04
Quintana Roo	0.8440	7	0.8397	7	0.51	0.8281	6	1.88	1.38
San Luis Potosí	0.8018	19	0.7945	20	0.91	0.7893	16	1.56	0.66
Sinaloa	0.8075	17	0.8026	18	0.61	0.7931	15	1.78	1.18
Sonora	0.8424	9	0.8377	8	0.56	0.8170	9	3.02	2.47
Tabasco	0.7966	21	0.7847	21	1.49	0.7657	27	3.88	2.42
Tamaulipas	0.8372	11	0.8329	11	0.52	0.8246	8	1.51	0.99
Tlaxcala	0.7897	23	0.7813	25	1.06	0.7785	19	1.42	0.36
Veracruz	0.7719	28	0.7603	29	1.51	0.7657	26	0.80	-0.72
Yucatán	0.8000	20	0.7956	19	0.55	0.7942	13	0.73	0.17
Zacatecas	0.7872	26	0.7779	26	1.19	0.7758	22	1.45	0.26
Nacional	0.8200		0.8145		0.67	0.7977		2.72	2.07

Fuente: Elaborado por las autoras con base en INEGI (2006) y PNUD (2009).

* Considera la violencia ejercida por parte de la pareja contra mujeres unidas o casadas durante los últimos 12 meses (Endireh 2006).

para todas las entidades federativas con información de 2005. La información empleada para su cálculo proviene de la propia Endireh 2006.³² Este índice considera una *penalización* al IDH de acuerdo al desempeño relativo de las mujeres como se

discutió anteriormente, pero además incorpora la dimensión de la violencia contra las mujeres perpetrada por la pareja.³³

32 El índice se construyó con información recabada a través de preguntas relacionadas con la experiencia de violencia por parte de las encuestadas durante su relación de pareja en el año previo a la entrevista.

33 Cabe señalar que la Endireh no incluye información de incidencia de violencia de pareja contra hombres, porque en principio asume que la violencia de género es perpetrada contra las mujeres *por el hecho de ser mujeres*, por lo que para la construcción del índice de no violencia se asignó el valor de 1 a la medición de no violencia para hombres, para todas las entidades federativas. La aproximación a 1, aunque extrema, puede ser plausible según la evidencia disponible hasta el momento, la cual muestra que son

Al igual que con el IDG, la diferencia entre el valor del IDH y del IDGNV será menor conforme menor sea la brecha entre mujeres y hombres en esperanza de vida, educación, ingreso y menor sea también la violencia de pareja (ver recuadro 2).

En general, el valor del IDG es menor cuando se ajusta por no violencia aunque la reducción no se da en todas las entidades federativas. En Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Oaxaca y Veracruz el valor del IDG se eleva cuando se ajusta por violencia (ver cuadro 11). Esta situación obedece a factores combinados: por un lado los bajos niveles relativos de los índices de educación, ingreso y salud y, por otro, los valores del índice de *no violencia* se ubican para la mayoría de esos estados por encima de la media nacional (ver cuadro 12). El caso más representativo es Chiapas, entidad federativa con los valores más bajos del país en los índices componentes del IDH pero con la prevalencia de violencia más baja: al calcular el promedio con los cuatro índices que componen el IDG ajustado por no violencia (IDGNV), su valor aumenta.³⁴ Esto sugiere la necesidad de seguir explorando distintas vías para realizar dicho ajuste con miras a obtener resultados mucho más robustos y consistentes.

Cuando el IDG es interpretado en relación al IDH se detecta la pérdida de desarrollo debida a las desigualdades de género. Ahora que el IDGNV es analizado con respecto al IDH, a dicha pérdida se agrega aquella derivada de la presencia de violencia contra la mujer. En el cuadro 11 se presenta el cálculo de la pérdida de desarrollo humano por desigualdad de género cuando se incorpora la dimensión de violencia de pareja; también se compara esta pérdida con la calculada con el valor del IDG original. En 2005 el valor del IDH a nivel nacional fue de 0.8200 mientras que el valor del IDG fue de 0.8145, lo cual significa una penalización al desarrollo humano del orden de 0.67%. Dicha pérdida aumenta a 2.72% al considerar la violencia de pareja contra las mujeres (IDGNV). Como puede observarse, el IDH recibe una penalización mayor con el IDGNV. Más aún, esta penalización ocurre en estados que parecían tener un buen desempeño de las mujeres en términos de capacidades básicas como el Distrito Federal, Jalisco, Aguascalientes y Sonora. La penalización del IDH con el IDGNV varía muy poco para entidades donde esta penalización era alta con el IDG original, como son Oaxaca, Veracruz y Zacatecas.

las mujeres quienes experimentan de manera desproporcionada este tipo de violencia (perpetrada en su mayoría por hombres). Sin embargo, sigue pendiente la tarea de recabar información o evidencia con una hipótesis en contrario, lo cual por supuesto podría matizar en alguna medida los resultados preliminares aquí encontrados.

34 Como anotamos en la sección anterior, el caso de Chiapas debe ser analizado con mayor detenimiento por lo que parece ser una subestimación en la medición de la violencia de género.

Otra forma de ver el efecto de la incorporación de la no violencia al IDG es observando las posiciones que ganan o pierden las entidades federativas en función de la violencia de pareja contra las mujeres. Así, cuando tomamos en cuenta la *no violencia*, las entidades federativas que ganan posiciones en cuanto al desarrollo humano y mejoran su clasificación

Cuadro 12. Índices componentes del IDG e Índice de no violencia de pareja, 2005

Entidad	Índice igualmente distribuido			
	Salud	Educación	Ingreso	No violencia de pareja
Aguascalientes	0.8286	0.8866	0.7902	0.7156
Baja California	0.8397	0.8953	0.8116	0.8248
Baja California Sur	0.8389	0.9046	0.7981	0.8182
Campeche	0.8236	0.8361	0.8482	0.8042
Coahuila	0.8210	0.8918	0.8118	0.8183
Colima	0.8320	0.8663	0.7595	0.6673
Chiapas	0.8051	0.7618	0.5855	0.8346
Chihuahua	0.8352	0.8816	0.8146	0.7315
Distrito Federal	0.8410	0.9436	0.9269	0.7345
Durango	0.8148	0.8765	0.7356	0.6824
Guanajuato	0.8287	0.8246	0.6998	0.8035
Guerrero	0.7960	0.7784	0.6489	0.7501
Hidalgo	0.8195	0.8398	0.6534	0.7473
Jalisco	0.8287	0.8616	0.7569	0.6434
Estado de México	0.8349	0.8690	0.7053	0.6421
Michoacán	0.8180	0.8126	0.6602	0.7797
Morelos	0.8379	0.8629	0.7431	0.7306
Nayarit	0.8235	0.8528	0.6706	0.7650
Nuevo León	0.8309	0.8939	0.8630	0.8043
Oaxaca	0.8088	0.7928	0.6115	0.7581
Puebla	0.8244	0.8274	0.6994	0.7355
Querétaro	0.8297	0.8551	0.7885	0.7898
Quintana Roo	0.8439	0.8459	0.8293	0.7932
San Luis Potosí	0.8249	0.8408	0.7179	0.7735
Sinaloa	0.8174	0.8769	0.7134	0.7646
Sonora	0.8271	0.8958	0.7901	0.7550
Tabasco	0.8155	0.8669	0.6717	0.7087
Tamaulipas	0.8249	0.8876	0.7861	0.7997
Tlaxcala	0.8375	0.8684	0.6381	0.7698
Veracruz	0.8034	0.8177	0.6596	0.7822
Yucatán	0.8249	0.8332	0.7286	0.7902
Zacatecas	0.8332	0.8513	0.6491	0.7696
Nacional	0.8272	0.8570	0.7594	0.7474

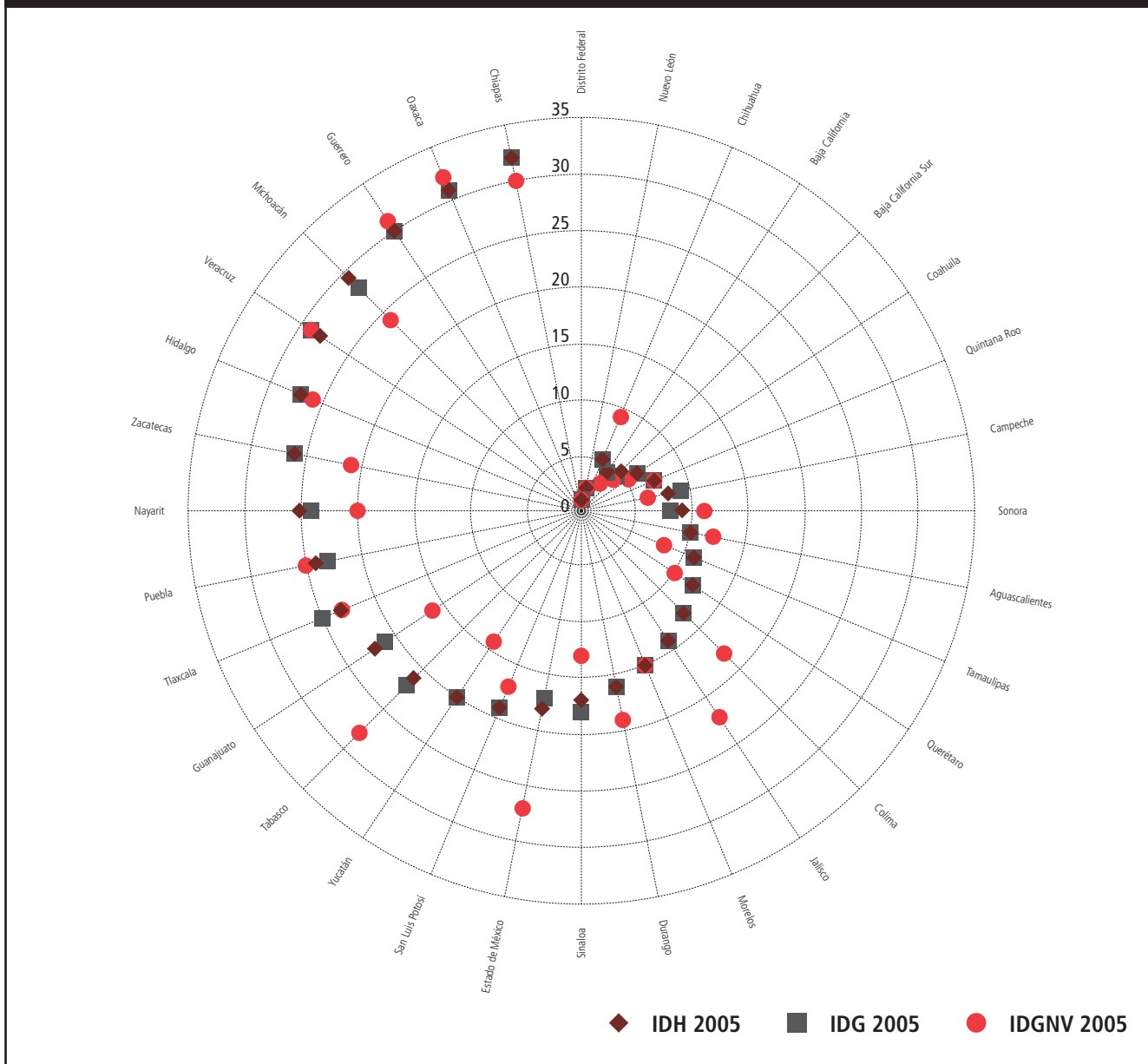
Fuente: Elaborado por las autoras con base en INEGI (2006) y PNUD (2009).

en el conjunto nacional son: Campeche, Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Al reclasificar las entidades federativas respecto al valor estatal del IDH, IDG e IDGNV para 2005, podemos comparar la posición de acuerdo a cada índice y averiguar si las pérdidas en IDH por desigualdades de género se traducen en cambios en su posición relativa. Como puede observarse en la **gráfica 5**, algunas entidades cambiaron drásticamente de posición. Las entidades que más posiciones perdieron en la clasificación nacional

fueron: estado de México, Jalisco, Tabasco, Chihuahua y Colima (desplazamientos hacia fuera sobre el eje de cada entidad). Las entidades que más posiciones avanzaron en la clasificación nacional (i. e., se desplazaron hacia el centro de la gráfica) fueron: Michoacán, Nayarit, Zacatecas, Guanajuato, Tlaxcala y Yucatán. En suma, esta comparación sugiere que en localidades donde las brechas entre hombres y mujeres se han reducido, las mujeres pueden seguir experimentando situaciones de violencia en el hogar y que, por lo tanto, es necesario explorar con más detalle las relaciones particulares entre las distintas formas de violencia que viven las mujeres, y éstas y otras capacidades básicas.

Gráfica 5. Posición relativa de las entidades respecto a IDH, IDG e IDGNV en 2005



Fuente: Elaborado por las autoras con base en INEGI (2006) y PNUD (2009).
Nota: Entidades ordenadas con base en IDH.

Referencias

- ACNUDH (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) <http://www2.ohchr.org/english/law> (consultado en marzo de 2008).
- Agarwal, Bina y P. Panda. 2007. Toward Freedom from Domestic Violence: The Neglected Obvious. *Journal of Human Development* 8 (3): 359-388.
- Brasileiro, Ana María, ed. 1997. *Women Against Violence. Breaking the Silence: Reflecting on Experience in Latin America and the Caribbean*. New York: United Nations Development Fund for Women (UNIFEM).
- Castro, Roberto e Irene Casique, coords. 2008. *Violencia de género en las parejas mexicanas. Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006*. México: Inmujeres/CRIM/UNAM.
- Celis, Karen. 2004. Substantive and Descriptive Representation: Investigating the Impact of the Voting Right and of Descriptive Representation on the Substantive Representation of Women in the Belgian Lower House (1900-1979). Documento presentado en la Annual Meeting of the American Political Science Association, Chicago.
- Charmes, J. y S. Wieringa. 2003. Measuring Women's Empowerment: an assessment of the Gender-related Development Index and the Gender Empowerment Measure. *Journal of Human Development* 4 (3): 419-435.
- Código Penal Federal. www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf
- Conapred (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación). Convenios Internacionales. <http://www.conapred.org.mx/Marco/convenios.html> (consultado en abril de 2008).
- Cueva Beteta, H. 2006. What is missing in measures of Women's Empowerment? *Journal of Human Development* 7 (2): 221-241.
- Fukuda-Parr, Sakiko. 2003. The Human Development Paradigm: Operationalizing Sen's Ideas on Capabilities. *Feminist Economics* 9 (2): 301-317.
- Haq, M. ul. 2003. The human development paradigm. En *Readings in Human Development*, eds. S. Fukuda-Parr y A. K. Shiva Kumar. New Delhi: Oxford University Press.
- Ibarrarán, María Eugenia y Carlos Robles. 2003. Inequidad de género en desarrollo humano: el caso de México. *Estudios sobre Desarrollo Humano* No. 2003-7, PNUD-México.
- Inmujeres (Instituto Nacional de las Mujeres). <http://www.inmujeres.gob.mx/dgpe/vidasinviolencia/ley/index.htm> (consultado en febrero de 2009)
- INEGI. 2006. Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006. (Endireh 2006) <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/sistemas/endi-reh/2006/>.
- Lamas, Marta, comp. 1996. *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México: Miguel Ángel Porrúa- Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM (PUEG-UNAM).
- . 2006. *Feminismo: transmisiones y retransmisiones*. México: Taurus.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. 2007. www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. 2006. www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf
- López-Calva, Luis F., Lourdes Rodríguez Chamussy y Miguel Székely. 2004. La medición del desarrollo humano en México. *Estudios sobre Desarrollo Humano* No. 2003-6, PNUD- México.
- López, María de la Paz. 2006. Desarrollo humano y género en el marco de los derechos de las mujeres. En *Indicadores de desarrollo humano y género en México*, 1-16. México: PNUD. Normateca Federal Versión 2.0. <http://www.normateca.gob.mx/Inicio.php> (consultada en marzo de 2008).
- Nussbaum, Martha C. 2002. *Las mujeres y el desarrollo humano*. Barcelona: Herder.
- . 2003. Capabilities as Fundamental Entitlements: Sen and Social Justice. *Feminist Economics* 9 (2) y (3): 33-59.
- . 2005. Women's Bodies: Violence, Security, Capabilities. *Journal of Human Development* 6 (2): 167-183.
- OHCHR. 2003. Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences. <http://www2.ohchr.org/english/issues/women/rapporteur> (consultado en abril de 2008).
- Olamendi, Patricia. 2008. *Delitos contra las mujeres. Análisis de la clasificación mexicana de delitos 2008*. México: INEGI/UNIFEM.
- ONU Asamblea General. 1979. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Serie Tratados de Naciones Unidas No. 20378, vol. 1246, p 14.
- OEA (Organización de Estados Americanos) http://www.oas.org/dil/esp/tratados_materia.htm (consultado en marzo de 2008).
- Prabhu, Seeta. 2005. Social Statistics for Human Development Reports and Millennium Development Goal Report

- ts: Challenges and Constraints. *Journal of Human Development* 6 (2): 375-397.
- PNUD. 1990. *Informe sobre Desarrollo Humano. Concepto y Medición del Desarrollo Humano*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- _____. 1995. *Informe sobre Desarrollo Humano 1995. La revolución hacia la igualdad en la condición de los sexos*. México: Harla.
- _____. 2000. *Informe sobre Desarrollo Humano 2000. Derechos Humanos y Desarrollo Humano*. Nueva York: Mundi- Prensa Libros.
- _____. 2006. *Indicadores de desarrollo humano y género en México*. México: Producción Creativa.
- _____. 2007a. *Desarrollo humano y violencia contra las mujeres en Zacatecas*. México: PNUD.
- _____. 2007b. *Informe sobre Desarrollo Humano 2007- 2008. La lucha contra el cambio climático: Solidaridad frente a un mundo dividido*. Nueva York: Mundi- Prensa Libros.
- _____. 2008. *Índice de Desarrollo Humano Municipal en México 2000- 2005*. México: Galera.
- _____. 2009. *Informe sobre Desarrollo Humano México 2008- 2009*. En proceso de publicación.
- Ramírez, Eva. 2008a. Descripción y alcances de la Endireh. Presentación hecha para el Global Forum on Gender Statistics, diciembre de 2007, Roma. http://unstats.un.org/unsd/demographic/meetings/wshops/Gender_Statistics_10Deco7_Rome/list_of_docs.htm (consultado en enero de 2009).
- _____. 2008b. Descripción y alcances de la Endireh. Presentación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/eventos/curso_ieg/doctos/E_Ramirez.ppt (consultado en febrero de 2009).
- Rioseco, Luz. 2005. *Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Robeyns, Ingrid. 2005. The Capability Approach: a theoretical survey. *Journal of Human Development* 6 (1): 93-114.
- Saucedo González, I. 1999. La experiencia de las ONG en el trabajo sobre violencia sexual y doméstica. En *Las organizaciones no gubernamentales mexicanas y la salud reproductiva*, S. González Montes, 75-95. México: El Colegio de México.
- Schüler, Dana. 2006. The Uses and Misuses of the Gender-related Development Index and Gender Empowerment Measure: A Review of the Literature. *Journal of Human Development* 7 (2): 161-181.
- Schwindt-Bayer, L. A. 2003. Legislative representation in Latin America: A comparative study of descriptive, substantive, and symbolic representation of women. United States. PhD diss., University of Arizona.
- Sen, Amartya. 1990. Gender and Cooperative Conflicts. En *Persistent Inequalities: Women and World Development*, ed. Irene Tinker, 123-149. Oxford: Oxford University Press.
- _____. 1997. *Bienestar, justicia y mercado*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica/ ICE/UAB.
- _____. 2005. Human Rights and Capabilities. *Journal of Human Development* 6 (2): 151-166.
- SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación). Base de datos de legislación federal, estatal y del distrito federal de la Suprema Corte de Justicia de México. <http://www2.scjn.gob.mx/legislacionestatal/Default.htm> (consultada en diciembre de 2008).
- Taylor-Robinson, M. M. y R. M. Heath. 2003. Do Women Legislators Have Different Policy Priorities than Their Male Colleagues? A Critical Case Test. *Women & Politics* 24 (4): 77-102.
- Tremblay, M. y R. Pelletier. 2000. More Feminists or More Women? Descriptive and Substantive Representations of Women in the 1997 Canadian Federal Elections. *International Political Science Review* 21 (4): 381-405.
- UNIFEM. 2000. *El Progreso de las Mujeres en el Mundo 2000*. Informe Bienal de UNIFEM.
- Valdés Santiago, Rosario y Soledad González Montes. 2008. Violencia hacia las mujeres en ocho regiones indígenas de México: notas metodológicas en torno a la Encuesta Nacional sobre Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas (Ensademi). *Revista de Estudios Sociológicos* 26 (77): 435-450.